



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 083 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 08 de marzo del 2,010

VISTO, el Informe Legal N° 043-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1, del 04.03.2010, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.01.2010, que declara improcedente la solicitud de venta directa presentada por el recurrente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

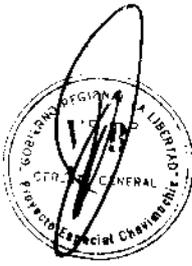
Que, con fecha 28.11.2008, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, solicitó a través del procedimiento de venta directa la transferencia de un predio de 26.3956 ha, ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo; procedimiento que fue suspendido mediante Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, al existir conflictos de posesión; conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento de Venta Directa del P.E. CHAVIMOCHIC;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 15.07.2009, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, solicitando la continuación del procedimiento de venta directa respecto del área sobre la cual no existe conflicto de posesión (5.74 has), reconsideración que fue declarada fundada mediante Resolución Gerencial N° 353-2009-GRLL-PRE/PECH, disponiendo que se continúe con el trámite respecto de la citada área, culminando con la expedición de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.01.2010, que declaró improcedente la solicitud de venta directa de acuerdo a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial;

Que, el principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2 del Art. IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho...";

Que la facultad de contradicción administrativa prevista en el artículo 109° de la Ley antes glosada refiere que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;"



Que, mediante documento ingresado con fecha 23.0.1.2010, complementado con el escrito de fecha 03.02.2010, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, argumentando que dicha resolución no se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido, toda vez que según afirma todo acto administrativo debe tener motivación expresa y relación concreta y directa a los hechos probados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° y 6° de la Ley N° 27444. Asimismo, manifiesta que no se ha identificado al ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas, no se presenta el número de informe ni los hechos en los cuales se basa dicho ingeniero para sustentar su decisión, incurriendo la referida resolución en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° inc. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, refiere que el señor Jose Carlos Flores Delgado y la señora Zoila Cornejo Córdova tiene un área real de 41.020 ha, las cuales se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 04001043 de los Registros Públicos, precisando que COFOPRI no ha extendido título de propiedad a favor del señor Jose Carlos Delgado, manifestando que las 15.63 ha que se le atribuyen no tiene ninguna motivación ni sustento. En consecuencia, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH;

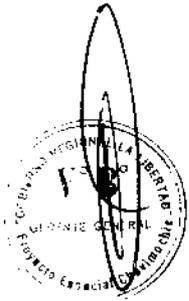
Que, el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Por su parte, el artículo 213° del referido cuerpo normativo señala que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en efecto, en aplicación del Principio de Informalismo, en virtud del cual el ordenamiento exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interposición o cualquier otra circunstancia anormal, siempre que de su contenido, se pueda desprender su verdadero carácter; y, en cumplimiento de los deberes de Oficialidad y Tutela de los Derechos de los administrados, el Proyecto ha asumido la tarea de calificar el recurso presentado, analizando la voluntad real del administrado, determinándose que el recurso del recurrente es uno de reconsideración;

Que, con el documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia por cada uno de los extremos del Recurso planteado por el impugnante, precisando respecto a la motivación de la resolución cuya nulidad se invoca, que la misma se sustenta en el Informe Técnico N° 095-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 23.09.2009, expedido al amparo de lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a través del cual el ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas determinó que no existe explotación económica en el predio solicitado en venta, al haber verificado en campo que se trata de un terreno eriazos, con presencia de medianos y humedales en su lado este; lo cual queda corroborado con las fotografías obrantes en autos, hechos que acreditan la falta de actividad agropecuaria;

Que, en tal sentido, la resolución cuya validez se cuestiona, contiene los fundamentos por los cuales se ha denegado la solicitud de venta directa, es decir la falta de actividad agropecuaria en el predio, siendo este un requisitos expresamente requerido por la normativa de la materia, para ser beneficiario de la venta directa de predios, conforme a lo previsto por el Art. 15° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado mediante D.S. N° 011-97-AG, modificado por el D.S. N° 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 y el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, resultando impertinente lo alegado por el impugnante respecto a la identificación del ingeniero inspector, quien suscribe el informe técnico de su propósito, el mismo que forma parte integrante de la resolución impugnada;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que es legalmente factible que en el acto resolutorio se realice la denominada **motivación in aliunde o per relatione**, contemplada en el artículo 6° numeral 2 de la Ley N°



27444, en virtud de la cual los hechos en que se sustentan las decisiones; en el presente caso la decisión del inspector; se encuentran en los informes y antecedentes con fuerza de convicción obrantes en autos. En efecto, se puede motivar mediante la aceptación integral de los pareceres o informes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la expresa mención del documento en el texto de la resolución, identificándolo por número, fecha y órgano emisor; constituyendo parte integrante del acto mismo;

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza el último fundamento del escrito de reconsideración, en torno al predio del señor Jose Carlos Flores Delgado y Zoila Cornejo Córdova, precisando, que cualquier cuestionamiento al área de 53.5131 ha, cuya posesión fue empadronada a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado, y que también fue alegada por el señor Jose Humberto Flores Cornejo en su escrito de oposición, debió ser cuestionada mediante la impugnación de la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, que resuelve suspender el procedimiento de venta del recurrente, habiendo quedado consentido dicho extremo y en consecuencia, cualquier argumentación al respecto resulta no ser pertinente y carece de validez para la impugnación de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar, **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.01.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER BERGARA DIAZ
Gerente General





Reg. 2008R05132

Docto. No.: SOLICITUD
Remitente.: WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA

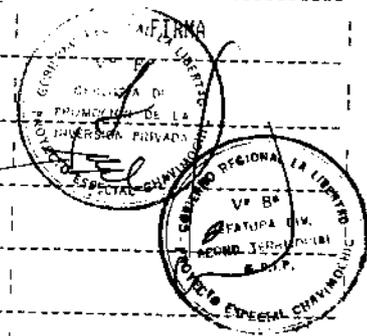
Fecha Ing.: 28/11/2008
Tipo Docto: 229 SOLICITUDES

Derivado.: GERENCIA PROMOCION INV PRIVADA

ASUNTO....: SOLICITA VENTA DIRECTA DE TERRENO 26.3956 HA, CHOROBAL

SEGUIMIENTO

DE	PARA	C/.FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA
611P	Reg. A. - Comuna	26, 4, 14		28/11/08	
	Gerenc. Territorial	26)		01/12/08	
Q. Muni. P. J. J. J.	R. J. J. J.	26a		12/12/08	



Indicaciones (acciones)

- | | | |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1.- Urgente | 10.- Apersonarse | 19.- Su Conocimiento |
| 2.- Acompañar | 11.- Informe Escrito | 20.- Su Opinion |
| 3.- Citar a Reunion | 12.- Informe Oral | 21.- Transcribir |
| 4.- Contestar | 13.- Preparar Agenda | 22.- Verificar |
| 5.- Coordinar | 14.- Proyectar Respuesta | 23.- Archivo (Sec.Gral.) |
| 6.- Corregir | 15.- Revisar | 24.- Preparar Comunicacion |
| 7.- Accion Necesaria | 16.- Remitir | 25.- Proyectar Resolucion |
| 8.- Acumular a la Principal | 17.- Segun Instruccion | 26.- Otros |
| 9.- Devolver | 18.- Segun Solicitado | |

Mayores Detalles

01 file 26) Puce por la oca y esta - hito p. entre la Municipalidad de Mote, Saavedra y parotoceros.
26) Para su grabación.
26c) Prefere Plazos de Prescripción Vo.Bo. - Secretaria

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHUEC
GERENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA
28 NOV. 2008
INGRESADO
Nº P.G. 3332 H.M. 12/16





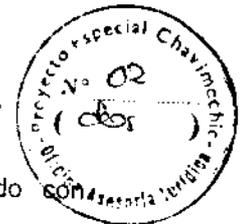
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GERENCIA DE PROMOCION DE
 LA INVERSION PRIVADA
28 NOV. 2008
INGRESADO
 N° REG: 3339 HORA: 11:10



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GERENCIA DE PROMOCION DE
 LA INVERSION PRIVADA
01 DIC. 2008
INGRESADO
 N° REG: 1060 HORA: 11:10

SOLICITUD DE VENTA DIRECTA DE TERRENO EN POSESION

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 TRUJILLO
28 NOV. 2008
INGRESADO
 N° 5132 HORA: 11:15



Señores
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 Av. 2 s/n Parque Industrial - La Esperanza
 Trujillo.-

Yo, **Walter Ruben Alcantara Ochoa**

D.N.I. N° **17819853**, identificado con
Calle Sinchi Roca No. 606-Trujillo, Teléfono N° **283053** en

domicilio al que se remitan las notificaciones
CALLE Sinchi Roca No. 606-Trujillo, ante usted, expongo:

Que, en mérito a los dispositivos legales vigentes, solicito a ustedes la venta directa de la superficie que actualmente afirmo tener en posesión y que se ha venido explotando económicamente antes del 18.JUL.95, según la siguiente extensión y perímetros:

Con una extensión de **26.3956** hectáreas, ubicado en el Sector **Chorobal**, valle **Moche**, Distrito de **Salaverry**, Provincia de **Trujillo**, de acuerdo a los siguientes límites:

- Norte : **Con la UU.CC. 11185 y 10012, con una Linea recta de 190.06 m.**
- Sur : **Con Poza de Oxidación terreno de Elias Rodriguez camino, con 249.23 m**
- Este : **Con Predio San Vicente, U.C. 10002 y 10003, con Linea quebrada 1,230.25 m**
- Oeste : **Con U.C. 10011, terrenos eriazos del Sr. Flores, línea quebrada 1158.7 m**

En el predio, se puede constatar las actividades agropecuarias productivas (Marcar con un aspa)

- Sementeras de plantaciones de cultivos: Semilleros (especificar), otros ()
- Crianza de ganado: (especificar) ()
- Labores de preparación de suelos: nivelación, despedregado, subsolado, surcado, otros (X)
- Tierras en descanso. () **y sembrío de chala.**
- Otros, especificar plantaciones de frutales ()

Que tal como se demuestra en la documentación adjunta, en el predio de mi posesión se ha desarrollado actividades productivas desde el año **1.995** como **Posesionario**.

Asimismo, declaro bajo juramento que el predio que solicito en venta directa (SI) (**X** NO) es objeto de conflicto y/o acciones judiciales.

Que, la información que consigno en la presente solicitud y la documentación que adjunto como prueba tienen el carácter de **DECLARACION JURADA**, sujeta a las responsabilidades legales y a la comprobación que estime pertinente el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

Que, la presentación de esta solicitud no genera el reconocimiento por parte del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, de ningún derecho al recurrente en cuanto al predio que afirma tener en posesión. Por lo tanto, la aceptación de la venta directa solicitada se determinará una vez que finalice el trámite establecido.

Por lo expuesto, ruego a ustedes acceder a lo peticionado.

Trujillo, **13** de **Noviembre** del 2008...

Atentamente,



Nombre: **Walter Ruben Alcantara Ochoa**
 D.N.I. N° **17819853**
 (Firma legalizada por Juez de Paz o Notario Público)

**LEGALIZACION
 A LA VUELTA**



CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE
ANTECEDEN SON CONFORMES A LAS REGISTRADAS
POR WALTER ROSEN ALCANTARA OCHOA-

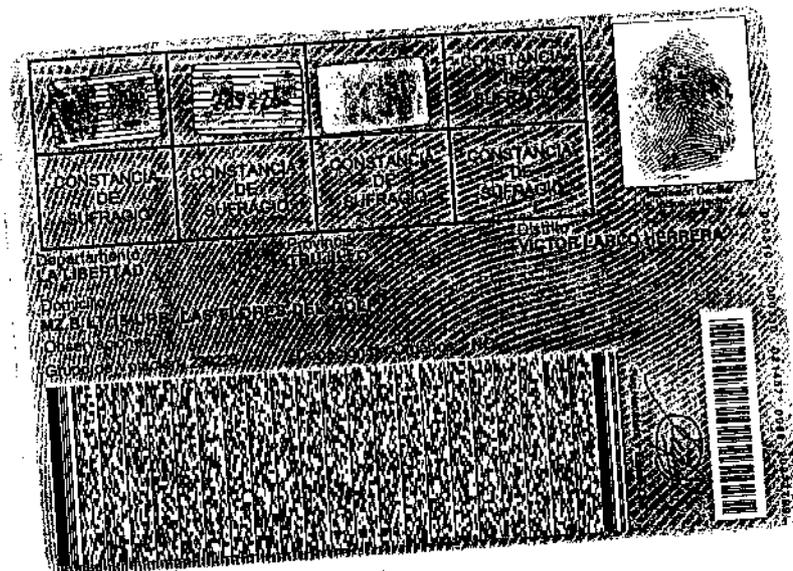
EN SU D.N.I. 17819853.

SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

TRUJILLO, 13 NOV 2008



NOTARIA
CG
CORCUERA



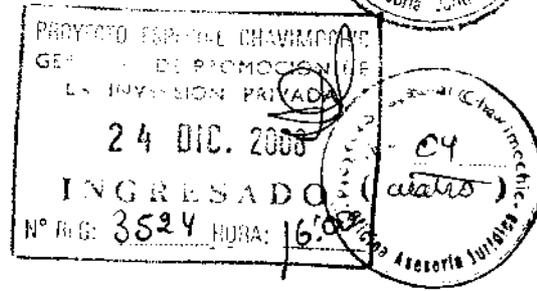


"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 24 DIC. 2008



INFORME Nº 424-2008-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ

A : **ECON. JOSE SAAVEDRA RAMIREZ**
Gerente de Promoción de la Inversión Privada

ASUNTO : Preubicación de Área Solicitada en Venta Directa
Por Walter Rubén Alcántara Ochoa
Sector Chorobal - Delicias

REF. : Solicitud de Venta Directa de fecha de ingreso 28.11.08
Reg. Nº 2008R05132

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al proveído del documento de la referencia para informarle lo siguiente:

Ha ingresado la solicitud de compra directa de terreno, suscrita por don Walter Rubén Alcántara Ochoa, que ha sido derivado a esta División para determinar su preubicación respectiva.

Al respecto se ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el solicitante, dicho terreno se encuentra ubicado en el sector que denominan Chorobal, cercano a la autopista que conduce a la localidad de Salaverry, distritos de Moche y Salaverry, provincia de Trujillo.

Se ha determinado que se encuentra superpuesto en su mayor parte con el predio de U.C. Nº 03620 de propiedad particular, según el catastro del PETT año 1997-1998. El resto del terreno tiene presencia de humedales y existen algunas partes menores surcadas, situación que se ha podido apreciar durante los trabajos de levantamientos de la franja costera del sector Salaverry que se vienen realizando actualmente.

De considerar tener algún derecho de posesión, podría estar circunscrita a las áreas surcadas antes mencionadas, lo cual debe ser determinado por la inspección técnica, para lo cual esta disponible la brigada de topografía, para la delimitación del área que sea calificable.

Se adjunta Plano de Preubicación.

Atentamente,

ING. CARLOS MONJA QUEVEDO
Jefe División Acondicionamiento Territorial

Trujillo, 30 de Diciembre del 2008
Visto por el Sr. Sancamento Fifico
Sr. Correa / F. J. J. J. J.
Cuenta lo manifestado por el Sr. J. C. Rojas

Para Sr. C. Sánchez
Para realizar inspección técnica 30/12/08

ojo
tener en cuenta
lo manifestado
por el Sr. J. C. Rojas
30/12/08

30/12/08

ACTA DE DELIMITA

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CPTP - DIVISION DE AGRODISEÑO TERRITORIAL
52
9 ENE. 2009
HORA:
Sector de Chorobal -
Huaylla, Cantón, Loja

PROYECTO No. 41
Cantón Loja
7 unc
PROYECTO No. 41
Cantón Loja
7 unc

Siendo las 10.30 AM del día 16.01.09
NOCHE, DISTRITO DE NOCHE, PROVINCIA
La presencia del señor José Humberto Flores Cornejo, identi-
ficado con DNI N° 17900201, el señor Walter Ruben Alcántara
Ochoa con DNI N° 17819853, el ingeniero Carlos A. Sánchez
Cabanillas, en representación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC,
con apoyo de la brigada Topográfica a cargo de la ~~brigada~~
~~topográfica~~ arquitecta Susana Abon Vargas, se realizó
te diligencia conforme se indica a continuación:

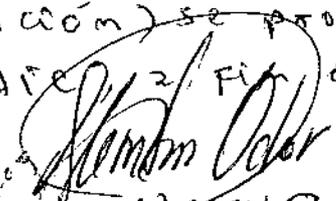
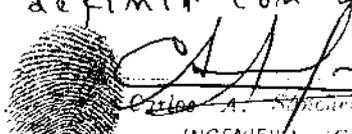
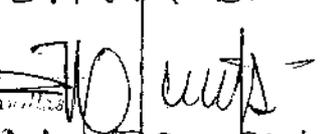
Se informó a las partes, que la presente inspección tiene
por finalidad delimitar el área de propiedad del señor José Humberto
Flores Cornejo y la posesión del señor Walter Ruben Alcántara
Ochoa, el cual invoca derecho de posesión, pero los planos
presentado de ambos se observa que el predio solicitado se en-
cuentra en superposición la tercera parte con la propiedad del
señor José Humberto Flores Cornejo.

Por lo que previamente a la inspección se les solicitó que lleguen
a un acuerdo al respecto, sin embargo se ratificaron sobre
su propiedad y posesión respectivamente.

En lo que se procedió a delimitar el terreno, con el apoyo de la bri-
gada topográfica, de propiedad del señor José Humberto
Flores Cornejo, el cual indicó su lindero, contando en el recorrido
con la presencia del señor Walter Ruben Alcántara Ochoa.

De la misma manera se procedió a delimitar el área que el señor
Walter R. Alcántara Ochoa afirma ser de su posesión, contando
también con la presencia del señor José Humberto Flores Cornejo
durante el recorrido del predio.

Luego del levantamiento topográfico de los terrenos que
ambas partes afirman ser de su posesión y propiedad, se
les informó que los datos técnicos (COORDENADAS DE UBI-
CACIÓN) se procesará en las oficinas del P.E. CHAVIMO-
CHIC para definir con exactitud el área que se

INGENIERO AGRÓNOMO

se su propósito, luego del cual los planos y memorias descriptivas se incorporarán a la presente acta, siendo parte integral de la misma, al igual que las tomas fotográficas realizadas.

VERIFICACIÓN DE POSESIÓN

En este acto se dejó constancia lo siguiente

DEL ÁREA INDICADA POR EL SR. JOSÉ HUMBERTO FLORES



- se verificó que el SR. FLORES tiene un terreno que es de su propiedad
- Se constató la existencia de una casa vivienda, de 300m² de material noble, así mismo un hostal de material noble de 350m² aproximadamente.
- El terreno se encuentra en explotación agrícola, en parte, con sembrío de anveja, ají eschabeche, ají verde, maíz de azúcar, brócoli etc. en 7.00 Has aproximadamente.

DEL ÁREA INDICADA POR EL SR. WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA

- se verificó que el terreno indicado por el SR. WALTER R. ALCANTARA, la mayor parte se encuentra en superposición con la propiedad del Sr. José Humberto Flores Cornejo.
- se constató que una pequeña área, que se encuentra fuera de la propiedad del SR. FLORES, se encuentra surcado LANGONTE con una extensión de 1.50 Has aproximadamente. Y OTRA PARTE DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SR. FLORES una superficie de 0.60 Has. APROXIMADAMENTE.
- LA MAYOR PARTE DEL ÁREA RESTANTE DEL LOTE, CONSTITUYE POR MEDANOS Y HUMEDALES.

[Handwritten signature]
17814183

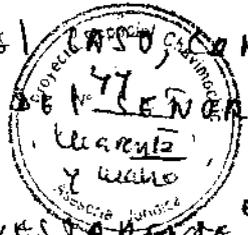


[Handwritten signature]
DNI 17900201

[Handwritten signature]
Carlos A. Sánchez Cabañillas
INGENIERO AGRÓNOMO
C.J.P. N° 21213

[Handwritten signature] GPIP

DE ARADURA, SIN SU AUTORIZACIÓN EN UNA PARTE POSTERIOR DE SU PREDIO, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 0.60 Ha. POR LO QUE DECIDIÓ INVESTIGAR LAS ACCIONES DEL SEÑOR WALTER ALCANTARA OCHOA.



TAMBIÉN EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2008, SUPUESTAMENTE SE INTRODUJO EN SU PREDIO UNA CASETA DE PLASTICO DE 8.00 M² COLOR ROJO, LA QUE HASTA AHORA PERMANECE EN SU PROPIEDAD, POR LO QUE EXIGE LA RETIRE DE INMEDIATO Y SE ABSTENGA DE EFECTUAR LABORES AGRICOLAS EN SU PREDIO, DE LO CONTRARIO EXISTIRA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

EL SEÑOR WALTER ALCANTARA SE VERIFICA SU PRESENCIA EN ESTAS AREAS A PARTIR DE LAS FECHAS INDICADAS.

[Handwritten signature]
17/04/13.



[Handwritten signature]
Carlos A. Sánchez Caballero
INGENIERO AGRONOMO
C.I.P. N° 21213



DECLARACIÓN DE PARTE

1.- ARTURO VICENTE CHAMO CHUMBI / HORMA:

- LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR WALTER ALCANTARA OCHOA CARECE DE TODO FUNDAMENTO Y DE HECHO PORQUE TODA LA POSESIÓN QUE DICE ES TOTALMENTE FALSO, PORQUE NINGUNA PERSONA ESTA POSESIONANDO DENTRO DE LO QUE INDICA EL SEÑOR ALCANTARA, SIENDO HACE 50 AÑOS, LA CUAL LO DEMUESTRO CON LA POSESIÓN QUE ESTAMOS DEMOSTRANDO.

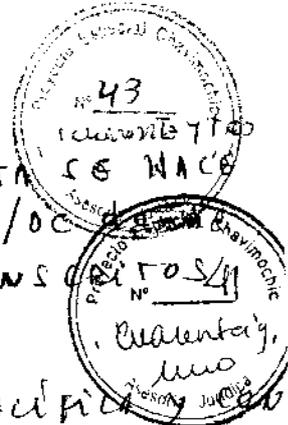
- ES NECESARIO ACLARAR QUE DICHA POSESIÓN QUE POSEO LA ESTABLE ALCANTARANDO OPORTUNAMENTE AL PROYECTO.

[Handwritten signature]
DNT/1

18/08/13



[Handwritten signature]
P.E. Chawimochic
Asesoría Técnica GPIT



DECLARACIÓN DE PARTE

- 1.- WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA.
- LA PRESENTE SOLICITUD de COMPRA VENTA DIRECTA EN MÉRITO AL INFORME N° 4121 DEL 2008 ZRV-ST/OC CORROBORA que los TERRENOS PETECIONADOS ESTAN EN A FAVOR DEL P.E.-CNAVIMOCCHI. FICHA PR-26994
- SE DEJA CONSTANCIA que la posesión pública, pacífica y continua se viene realizando ANTES DE 1995, SIN QUE ESTA HAYA SIDO INTERRUPTIDA, TAL COMO SE DEMUESTRA EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTA DE COMPRA DE VENTA DIRECTA AL PROYECTO.

2.- JOSE HUMBERTO FLORES CORMEJO:

- QUE EL TERRENO DE SU PROPIEDAD SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA DESDE 1950 y de MANERA EXCLUSIVA DESDE 1981 QUE FALLECE SU PADRE JOSE CARLOS FLORES DELGADO TAL COMO LO CORROBORA LA DOCUMENTACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE LO RECONOCE CON CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 159-87-DR.IV-LIB-DAT/DAT.
- ASIMISMO ACREDITA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 63-87-DR-IV-LIB-DAT, ATDR/MOCH., que lo inscribe en el PADRÓN DE USOS DE AGUA CON FINES AGRÍCOLAS de LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE RIEGO del SISTEMA DE RIEGO MOCHÉ, REFERENTE A LA PARCELA denominada "CHOROBAL" REGISTRADA CON LA U.C. N° 11200 U. CASO EN EL DISTRITO DE MOCHÉ
- ASIMISMO PRESENTA PLANES DE CULTIVO Y RIEGO y COPIA de LA ESCRITURA DEL PRECIO INSCRITO EN EL TONO 453, FOLIO 11, ASIENTO PARTIDA III del REGISTRO DE PROPIEDAD de LA LIBERTAD, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1982
- IGUALMENTE MENCIONA que con SORPRESA CONSTATÓ que EN el MES de SEPTIEMBRE ²⁰⁰⁸ UNA MAQUINA E FERTILIZÓ, TRABAJO.

Walter Ruben Alcantara Ochoa
17/8/2008



Jose Humberto Flores Cormejo



Carlos A. Sánchez Cobanillas
INGENIERO AGRÓNOMO
C.I.P. N° 21213

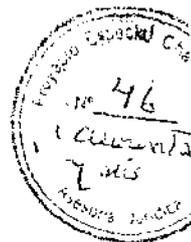
Alfonso GPIM



EL SEÑOR WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA EN EL LOTE SOLICITADO EN ESTADO ERIAZO.



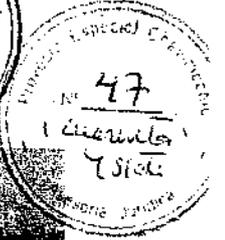
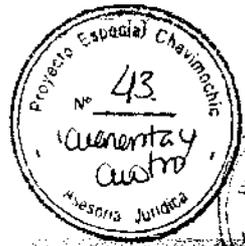
PARTE DEL LOTE TAMBIÉN EN ESTADO ERIAZO, CON SUS MÉDANOS.



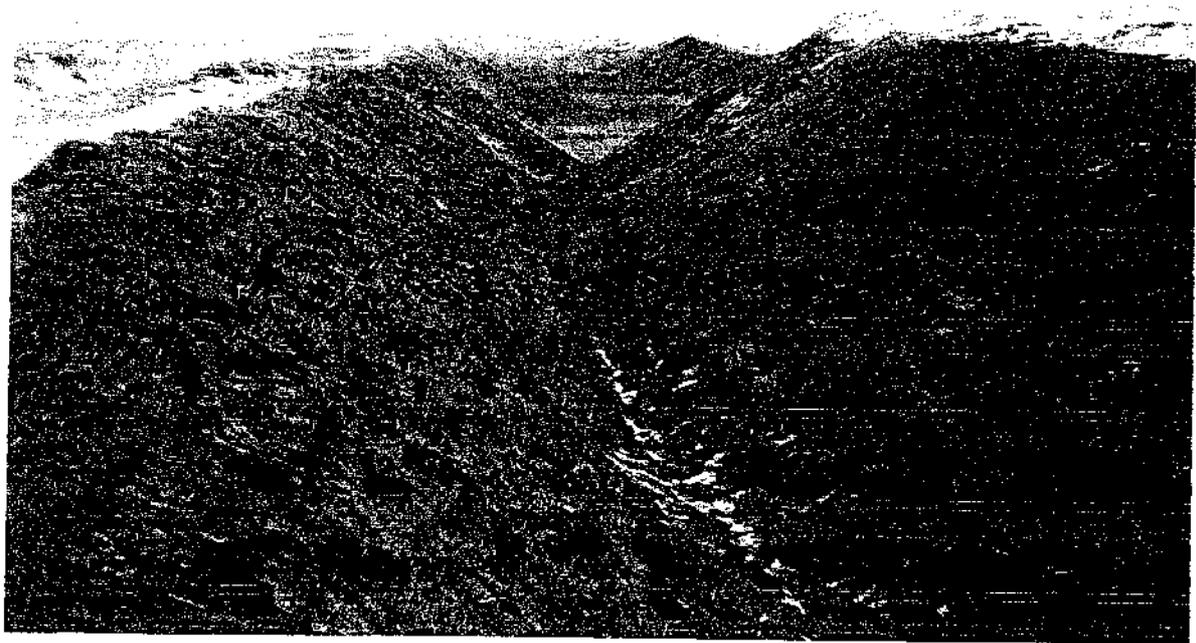
AREA SURCADA SOLAMENTE SIN NINGUNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.



PARTE DEL ÁREA SOLICITADA TAMBIEN SURCADA SIN EXPLOTACION AGRÍCOLA.



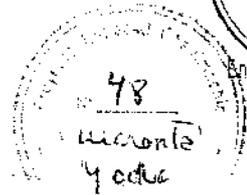
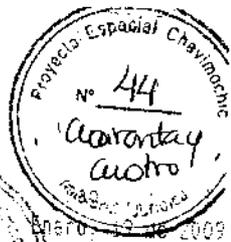
ÁREA SURCADA DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE HUMBERTO FLORES CORNEJO.



AREA DE HUMEDALES SOLICITADA POR EL SEÑOR WALTER ALCANTARA OCHOA.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMORCO
Trámite Documentario

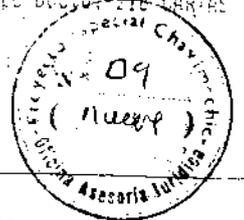
14 FICHA DE SEGUIMIENTO



Reg. 2009R002

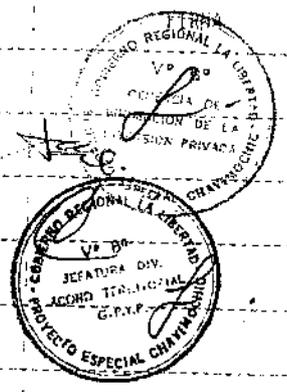
Doc. No.: CARTA 014
Remite: JOSE HUMBERTO FLORES COPNEJO
Derivado de: GERENCIA PROMOCION ENVI PRIVADA
ASUNTO: SE GRONE A EXP. TRANMITIDO POR SR. WALTER ALCANTARA UCHDA

Fecha Ing.: 18/01/2009
Tipo Doc.: 210 CARTAS



SEGUIMIENTO

DE	PARA	Nº FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA
6P1P	ABG. A. Cuevas Socma G. H. CO			09:14:20	19/01/09
				26)	19/01/09
Asesoría Jurídica	Dir. Acarontay	26(0)		20/01/09	
Asesoría Jurídica	Dir. R. Vargon	09		04/02/09	



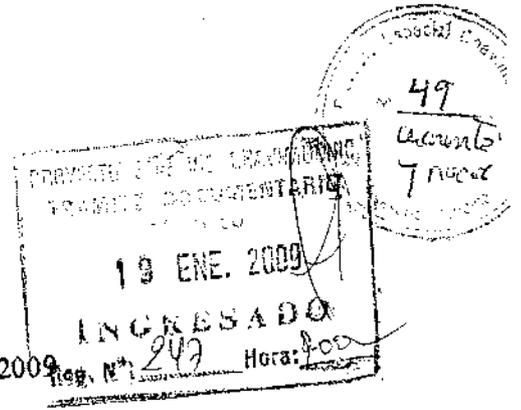
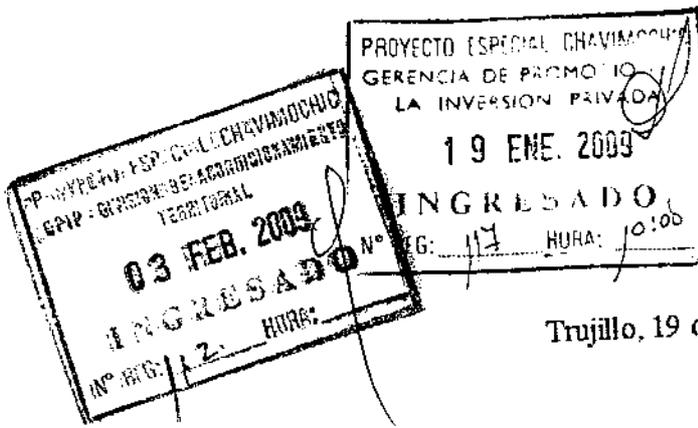
Indicaciones y acciones

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| 1.- Urgente | 10.- Esp. Barrios | 19.- Su Correlamiento |
| 2.- Acompaña | 11.- Informe Jurídico | 20.- Su Opinión |
| 3.- Citas y Reunión | 12.- Informe Civil | 21.- Transcribir |
| 4.- Concluye | 13.- Preparar Agenda | 22.- Verificar |
| 5.- Coordinar | 14.- Proyectar Respuesta | 23.- Archivar (Seg. G. H. CO) |
| 6.- Corregir | 15.- Revisar | 24.- Preparar Comunicación |
| 7.- P. G. H. CO | 16.- Posible | 25.- Proyectar Resolución |
| 8.- Acordar con el Principal | 17.- Legar Informes | 26.- Otros |
| 9.- Retirar | 18.- Regularidad | |

Observaciones

26) Para su valoración en el exp. del Sr. Alcantara Cuatro, favor en cuenta para informe técnico.
(*) Anexar acaparte C.

14
18/02/09



Trujillo, 19 de Enero de 2009

Ing.

Huber Vergara Díaz.

Gerente

Proyecto Especial Chavimochic

Ref. Exp 2009R00020 del 06-01-09

Me dirijo a Ud. Para manifestarle que con respecto al expediente de la referencia, tramitado por el Sr. Walter Alcántara Ochoa y por el cual se ha efectuado una diligencia de inspección en mi predio el día Viernes 16 del presente, ubicado en el sector "Chorobal", mongoncillo, Moche, a cargo del Ing. Sánchez y de la Arq. Ahon, a través de este medio efectúo mi OPOSICIÓN a lo solicitado por el recurrente, debido a que he constatado que su petición se superpone a mi predio, como ha sido corroborado por los técnicos del Proyecto en la referida inspección.

El suscrito es agricultor en el lugar desde el año 1950, cultivando espárragos, caña de azúcar, maíz y hortalizas, contando con la documentación y autorizaciones de los organismos competentes, y nuestro predio se encuentra inscrito en los Registros Públicos y en COFOPRI con la unidad catastral No. 03620.

Por lo expuesto pido a Ud. Se disponga que el Sr. Alcántara se abstenga de transitar por mi predio y que a su vez efectúe el retiro de una caseta de Plástico color rojo, ubicada en mi jurisdicción, de lo contrario dejo en claro mi responsabilidad si tuviera que desalojarlo después de haberle otorgado un plazo prudencial.

Adjunto a la presente copia de la documentación sustentatoria.

Atentamente.


José Humberto Flores Comejo
DNI 17900201

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL IV
LA LIBERTAD.

NOTIFICACION
Por la pte. notifico a Ud. la R.A. Nº 63-87-
DR.IV.LIB.OAT.ATDR/MOCH, recaída en el Expediente
Nº 417-87; cuyo texto literal dice:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 63 -87-DR.IV.LIB.OAT.ATDR/MOCH.

Trujillo, 07 de Mayo de 1,987

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 417-87, presentado por Don José H/ Humberto Flores Cornejo, quien solicita su inscripción en el Padrón de Usos de Agua con fines agrarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente al solicitar su inscripción en el Padrón de Usos de Agua con fines agrarios, adjunta a su solicitud una fotostática del Certificado de Posesión Nº 159-87-DR.IV.LIB.OAT.DAT. de fecha 1º de Abril de 1,987, expedido por el Jefe de la Oficina Agraria de Trujillo, de la Región Agraria IV La Libertad, mediante el cual acredite la posesión y conducción de una parcela de 10.82 Hás.; de superficie denominada "CHOROBAL" con la U.C. Nº 11200, del predio "CHOROBAL", ubicado en el Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Que, visto el Informe Técnico Nº 326-87-DR.MOCH/SR-ALM, de fecha 24 de Abril de 1,987, evacuado por el Sectorista de Riego del Sector de Riego "Santa Lucía de Moche", el cual establece lo siguiente: Que, habiendo inspeccionado la parcela materia del empadronamiento del recurrente, ésta se encuentra ubicada en el predio "CHOROBAL", regada con la prolongación del canal "MONGONCILLIO", sujeta al régimen de PERMISOS, registrada con la U.C. 11200 con 10.82 Hás.,

Dicha parcela correspondió a su señor padre, el mismo que le está cediendo al recurrente para su conducción y posesión directa, en conformidad con el certificado de posesión Nº 159-87 que adjunta al expediente de la solicitud.

Por lo que es de su opinión que al recurrente se le debe inscribir en el Padrón de Usos de Agua con fines agrarios de la parcela con Registro Catastral 11200 de 10.82 Hás., bajo el régimen de PERMISOS, regada con la prolongación del canal "MONGONCILLIO".

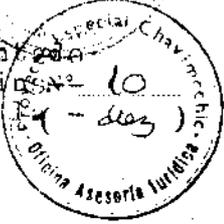
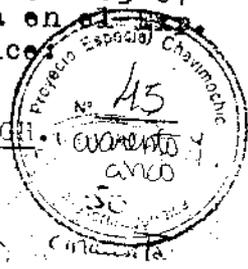
Que, se ha revisado el Padrón de Usos de Agua con fines agrarios de esta Administración, en el cual se ha podido constatar que el anterior poseionario de la parcela a inscribirse padre del recurrente no se encuentra empadronado.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 133 del Decreto Ley Nº 17752.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Inscribáse en el Padrón de Usos de Agua con fines agrarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche a don JOSE HUMBERTO FLORES CORNEJO, referente a la parcela denominada "CHOROBAL" de 10.82 Hás., de superficie registrada con la Unidad Catastral Nº 11200 del Predio "CHOROBAL", ubicado en el Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, la misma que estará sujeta al régimen de PERMISOS y que será regada con la prolongación del canal "MONGONCILLIO" (CHOC-CHOC), comprensión del Sector de Riego "Santa Lucía de Moche" y que estará sujeta y condicionada a cultivos transitorios de campaña, quedando prohibido de sembrar cultivos permanentes.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución en el modo y forma de Ley.

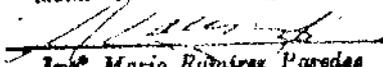


RESOLUCION ADMINISTRATIVA N^o 63 -87-DR.IV.IIB.CAT.ATDR/NOCH.

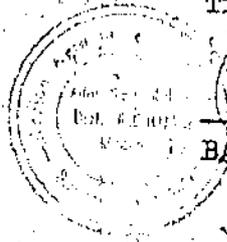
Artículo Segundo: Notifíquese la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

OFICINA AGRARIA TRUJILLO
Adm. T^oo. Distrito Ellego Moche


M^o Mario Rumbaut Pasco
J^o J^o

Lo, que notifico a Ud., conforme a Ley^o
Trujillo, 22 de Mayo de 1,987

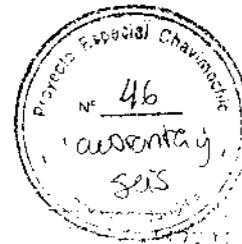



BACH. Jacinto Rebaza Caballero
SECRETARIO (E).



ORGANISMO DE DESARROLLO DE LA LIBERTAD
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

LA LIBERTAD



00159
CERTIFICADO DE POSESION No. 159-87-DR. IV-LIB-OAT/DA.

El Funcionario de la Zona Agraria LA LIBERTAD - REGION AGRARIA III, que suscribe:



CERTIFICA:

Que el campesino: JOSE HUMBERTO FLORES CORNEJO -----
Nombre y Apellido completo

posee y conduce directa y pacíficamente por mas de un año una parcela de 10 Hás. 8,200 m2.

Hás. de superficie denominada " CHOROBAL " U.C. 11200 ; -----

del predio " CHOROBAL " ----- ubicado en el distrito MOCHE -----

provincia TRUJILLO ----- departamento LA LIBERTAD -----

tal como aparece en la visita inspectiva realizada por el personal técnico de esta Zona Agraria.

27 LEGISLATIVO 201.

Se expide el presente certificado para los fines a que se contrae el artículo ~~40~~ del Decreto Ley No. 21227, sobre concesión de préstamos por el Banco Agrario del Perú, y/o para Plan de Cultivo y Riego.

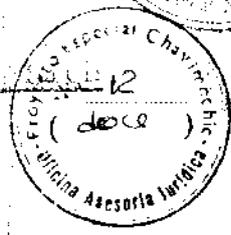
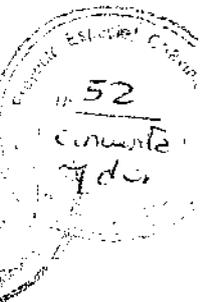
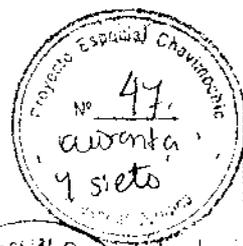
Extendido en TRUJILLO el 10 de ABRIL de 1987.

Linderos :

- Por el Norte : Parcela de Enrique Sánchez y Maximima Nique.
- Por el Sur : terrenos eriazos.
- Por el Este : Parcela de José Chamocho Horna, tierras eriazas.
- Por el Oeste : carretera antigua a Salaverry .

OFICINA ASISTENTE TRUJILLO
ADJUNTO

Ing^o Angélica Carolina Peña
JEFE



En el distrito de Moche, Provincia de Trujillo - Re-
gión La Libertad., siendo las diez de la mañana del día quince de
Octubre del año dos mil dos., se emergió por parte de este despacho ju-
dicial, don JOSÉ HUBERTO MARCIAL FLORES CORNEJO, identificado
con su D.N.I. 17900201., con domicilio en el predio 2 Chorobal # Km.
4.5 - antigua carretera Moche-Salaverry, con el objeto de que se
realice una diligencia de CONSTATACION DE HECHOS de un terreno a-
grícola ubicado en el Sector "Chorobal" de La Campiña de Moche, la
misma que se desarrolla en la forma siguiente: -----

El Señor Juez constituido al lugar indicado con el interesado; y
no siendo un proceso contencioso de acuerdo a sus atribuciones con-
tenidas en los arts. 48 t 49 del Código Procesal Civil, se obtie-
ne el siguiente resultado. -----

Primero.- Que el predio agrícola se encuentra ubicado en el
Sector Chorobal de La Campiña de Moche., el mismo que lo viene con-
duciendo don José Humberto Marcial Flores Cornejo., dicho terreno
es de mayor extensión., pero de área agrícola es de 10. Hect. y 200
mts2., en donde se viene cultivando productos de pan-llevar como:
son papalios, ají, alborja, tomate y café de azúcar, así como maíz
y esparragos., etc. -----

Segundo.- Así mismo se observa que dentro de dicho predio agrí-
cola existe una casa-habitación de material noble de una área construí-
da de 100 mts2., en donde existe sus instalaciones eléctricas y
donde servicios de luz y agua., cuartos, dormitorios, cocina, sala
y comedor y otros ambientes. -----

Tercera.- Finalmente, se observa de igual modo instalaciones
de cría de ganado y caballos finos de pago, entre otros y un corral
para el guardián. -----

27

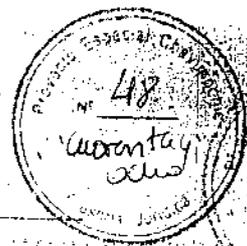
//.- Con José Humberto Marcial Flores Cornejo, manifiesto que se encuentra en posesión desde el año 1,937., a la fecha .

No habiendo más que constatar y siendo los trece horas, se dió por terminada la presente diligencia, firmando el interrogado - despues del Señor Juez de que doy fé.


[Handwritten signature]
José W. Plasencia González
Jefe de Paz - Escribano

[Handwritten signature]

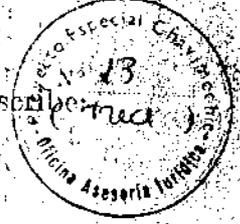
Certificado Especial de Posesión No.



53
cinco y tres

ARTICULOS 5° y 6° - D.S. No. 053-86-EF

El Juez de Paz de l Distrito de Noche que suscribe



CERTIFICA:

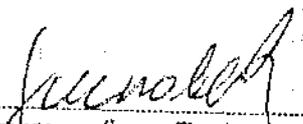
Que, el productor JOSE HUEBRETO FLORES CORNEJO posee y conduce directa y pacíficamente por más de un año (1) año un predio de 41 Has. de superficie denominado "CHOROBAL" ubicado en el distrito de NOCHE, provincia de TRUJILLO, departamento de LAL. LIBERTAD encerrado dentro de los siguientes linderos: SUR : TERRENOS ERIAZOS DEL DISTRITO DE SALAVERRY;
ESTE : JOSE CHAMUCHUMBI Y TIERRAS ERIAZAS ; NORTE :
JORGE KOHN ZARATE , EUGENIO SANCHEZ Y MAXIMINA CEDAÑO Vda.
DE NIQUE : OESTE : ANTIGUA CARRATARA TRUJILLO SALAVERRY.--

Posesión que concuerda con la Declaración Jurada del conductor, cuyo original forma parte integrante de este documento.

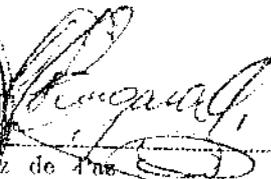
Se expide el presente Certificado Especial de Posesión, en conformidad con lo previsto en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 053-86-EF del 7 de Febrero de 1986, a fin de que el indicado productor pueda obtener préstamos del Banco Agrario del Perú.

Expedido en NOCHE, a los SEIS días del mes de OCTUBRE de 1987


Nombre y firma Testigo
EDUARDO CALDERON PALOMINO
L. E. No. 13012609


Nombre y firma Testigo
SEGUNDO MORALES RAMIREZ
L. E. No. 17819036




Nombre y firma
Verisara Quiñones
Jefe de Paz de Noche.

Este es la presente copia por estar en reproducción del original que se encuentra en el archivo correspondiente.
Firma

06

57
Cinco y 1/2
7 años

Anexo de resolución que estableció plazo de presentación del Formulario N° 4899, a cargo de productores agrarios

(Por Oficio N° 034-2000-C0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique nuevamente el "Formulario N° 4899 - Declaración Jurada Productores Agrarios - Ley N° 27217", que forma parte de la Resolución de Superintendencia N° 15-2000/SUNAT, publicada en nuestra edición del día 22 de enero de 2000, en la página 182975)

SUNAT	DECLARACION JURADA PRODUCTORES AGRARIOS - LEY N° 27217 CUYAS VENTAS ANUALES NO SUPEREN S/ 145,000 EN EL AÑO 2000		10 FOLIO
	09 FORMULARIO 4899	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL <i>FLORES CORNEJO, JOSE HUMBERTO</i>	02 NUMERO <i>1,747,6009</i>

Por medio de la presente comunico que la actividad principal que realizo, consiste en el cultivo de productos agrícolas, y que mis ventas proyectadas durante el año 2000, no superarán las 50 UIT (S/ 145,000). En tal sentido, declaro bajo juramento encontrarme comprendido en la exoneración dispuesta por la Ley N° 26564, ampliada por el Decreto Legislativo N° 885 y por las Leyes N° 26001, N° 27033 y N° 27217.

1. PRINCIPALES CULTIVOS	2. INFORMACION DE VENTAS ANUALES																	
	A. EN EL AÑO 1999	B. EN EL AÑO 2000																
<table border="1"> <tr><th colspan="2">CODIGO CIU</th></tr> <tr><td>001</td><td>7</td></tr> <tr><td>002</td><td>5</td></tr> <tr><td>003</td><td>3</td></tr> </table>	CODIGO CIU		001	7	002	5	003	3	<table border="1"> <tr><th colspan="2">TOTAL VENTAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA DEL AÑO 1999</th></tr> <tr><td>700</td><td>4,998</td></tr> </table>	TOTAL VENTAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA DEL AÑO 1999		700	4,998	<table border="1"> <tr><th colspan="2">TOTAL VENTAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA PROYECTADAS PARA EL AÑO 2000</th></tr> <tr><td>702</td><td>12,000</td></tr> </table>	TOTAL VENTAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA PROYECTADAS PARA EL AÑO 2000		702	12,000
CODIGO CIU																		
001	7																	
002	5																	
003	3																	
TOTAL VENTAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA DEL AÑO 1999																		
700	4,998																	
TOTAL VENTAS DE LA ACTIVIDAD AGRARIA PROYECTADAS PARA EL AÑO 2000																		
702	12,000																	

EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TITULAR PUEDE SER CAUSAL DE DELITO Y EN CONSECUENCIA DAR LUGAR A LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES

MARQUE UNA 'X', SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACION DE ESTA DECLARACION: SI NO
IDENTIFICACION DE LA PERSONA AUTORIZADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ FIRMA: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: *[Firma]*
APELLIDOS Y NOMBRES: *FLORES CORNEJO, JOSE HUMBERTO*

CONSTANCIA DE RECEPCION

SUNAT
Intendencia Regional - La Libertad

0 0 0 0 0 0 0 0

N° Registro *003565*

MESA DE PARTES



EMPRESA AGROINDUSTRIAL
LAREDO S. A. A.

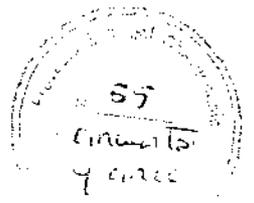
Superintendencia de Campo
Dpto. de Investigaciones Agrícolas

CONTROL DE MADURACIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR

PROPIETARIO/SOLICITANTE: HUMBERTO FLORES CORNEJO
VALLE: STA CATALINA JIRON: I
SECTOR: CHOROBAL CUARTEL: I

CODIGO N° 93944

CAMPO	Variedad	Haa	Cult N°	Edad Mes	Días	BRX %	Pel %	Pureza Reduc %	Sac % Caña	Análisis N°	Fecha Ur Análisis
CHOROBAL E	H.02-8580	2,50	0	12,0	99	19,06	17,37	91,1	12,22	1	02-Ago-2006
						19,38	17,96	92,16	12,5	2	06-Sep-2006
						18,83	17,03	90,44	11,92	3	30-SET-2006
						TERRENO HUMEDO					



50
 Cuentos
 740

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Unidad Departamental Agraria IV
 La Libertad

REPUBLICA DEL PERU

PLAN DE CUL TIVO Y RIEGO

AÑO AGRICOLA: 1990-1991

Nº. 2204

DISTRITO DE RIEGO MOCHE

SUB DISTRITO DE RIEGO STA. CATALINA

Sta Lucia Moché - Choc. choc. - Moché

SECTOR DE RIEGO

SUB SECTOR DE RIEGO

CANAL

El Comisario José Huasanta 11200-11201 12.50

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO

NOMBRE DEL PREDIO

SUB TOTAL HAS.

CULTIVO Y VARIEDADES	SOLICITADO			APROBADO		
	HAS.	SIEMBRA	COSECHA	HAS.	SIEMBRA	COSECHA
Alfalfa	1.00	Recurt	1.00	Recurt		
Esbonajo	4.50	Recurt	4.50	Recurt		
Maiz	1.00	10.90	04.91	1.00	10.90	04.91
Tienda	1.00	10.90	05.91	1.00	10.90	05.91
Arroz	0.50	10.90	02.91	0.50	10.90	02.91
Maiz amarillo	2.00	01.91	02.91	2.00	01.91	02.91
AREA TOTAL (HAS.)	10.00			10.00		

FUENTES DE AGUA

- Superficial
- Subterránea
- Filtraciones
- Lluvia
- Agua Servid.

27.09.90

FECHA DE SOLICITUD

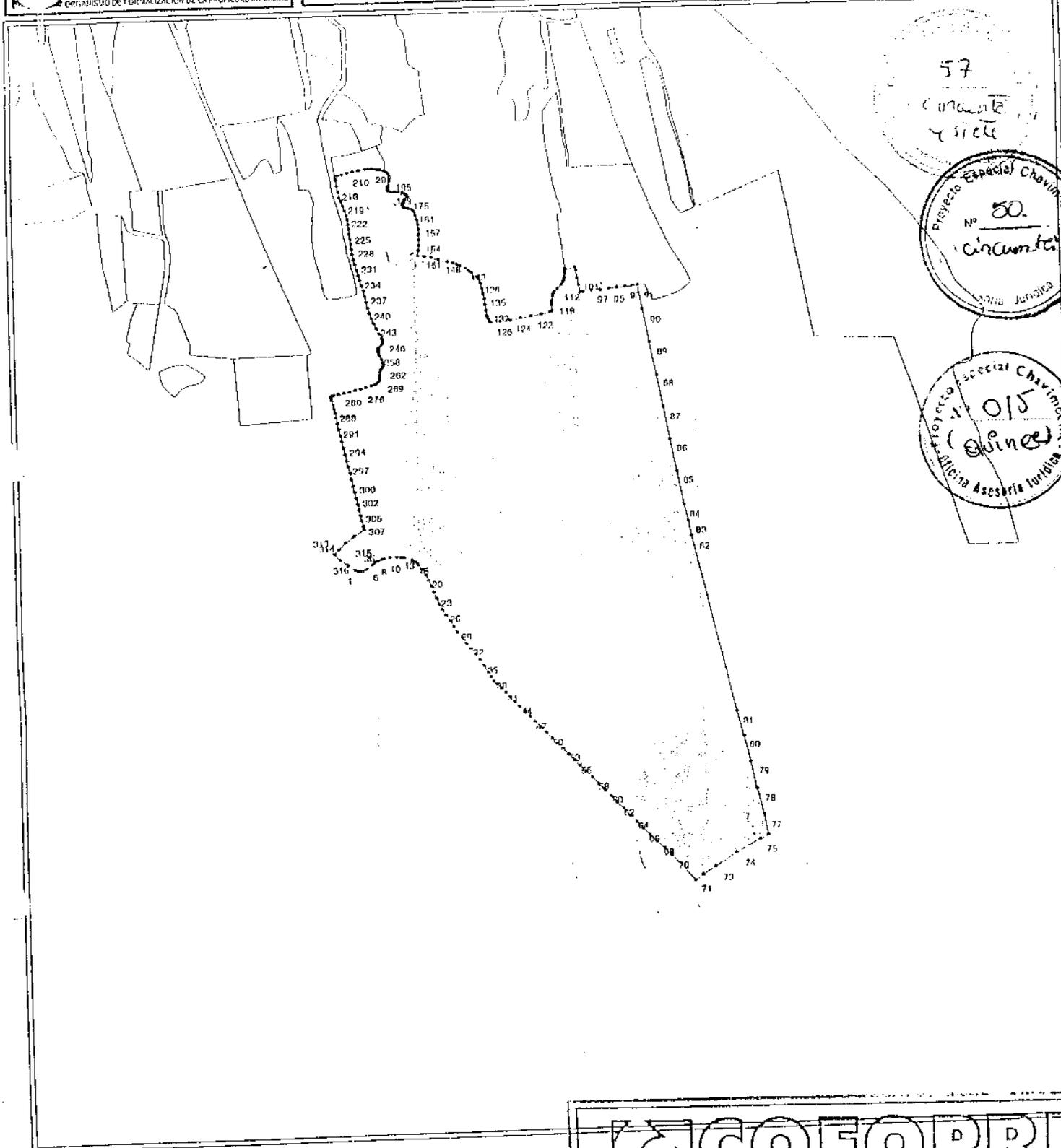
[Firma]

FIRMA DEL USUARIO

TENENCIA DE LA TIERRA

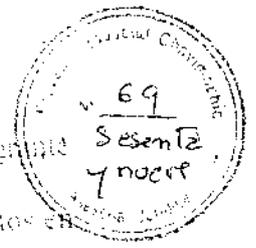
- Propietario
- Arrendatario
- Feudatario
- Comunero
- Adjudicatario

VOBO, Administrad. Técnico
 Dist. de Riego Moché



Datos Generales del Polígono

COD_PREDIO: 7_7209090_03620 HOJA: 7_7209090 ESCALA: 1/10000 AREA_ha: 53.5131 PERIMETRO_m: 3,921.89 CENTROID_E: 721,044 CENTROID_N: 9,093,936 Departamento: LA LIBERTAD	Proyecto de Vuelo N°: 147 Valle Moche
	Origen (Data Source): Restitución Fologramétrica - Año 1998
	Proyección: Universal Transversal de Mercator
	Datum Horizontal: PSAD 56 - La Canoa / Venezuela
CODE N° 0000/00000-R000000 	COFOPRI - La Libertad/ Saneamiento Físico / Informática



En posesión, tiene un área de 9,99 hectáreas y es parte integrante del fundo denominado LA FAVORITA II, cuya área total es de 7,67 has. inscritos en los Registros públicos folios 11095613 y 11095614, siendo que se trata de terrenos en forma de chacras, graneros y pastizales y algunas áreas agrícolas que vienen conduciendo mis antecesoros hasta mi persona, a la fecha, en forma pública, continua y pacífica por más de 40 años. Como lo pruebo con los documentales que adjunto al presente.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Sr. Gerente dar el curso que corresponda a mi petición con arreglo a ley, para tal fin adjunto lo siguiente:

- Plano perimétrico del predio, materia de la presente.
- Copia de plano presentado por Don Humberto Flores.
- Libro de Propiedad del fundo "La Favorita II" - Memoria Descriptiva
- Folios registrales 11095613 y 11095614.
- Declaración jurada de autovalúo año 1996 del fundo "La Favorita II"
- Resolución N° 2274-73 Ministerio de Agricultura del 27 de mayo de 1973 en relación de mi nombre Uolsa Elena Flores.
- Repetido testimonio de la venta de parte del terreno a favor de mi hermano Don Elger Flores (hoy) - compración de línea solicitada por mi persona en el caso referido.
- Copia del Expediente de inscripción de Unidad Catastral N° 11095613 y 11095614.
- Copia del Libro de Registros de Mocho de fecha 13 de mayo de 1973.

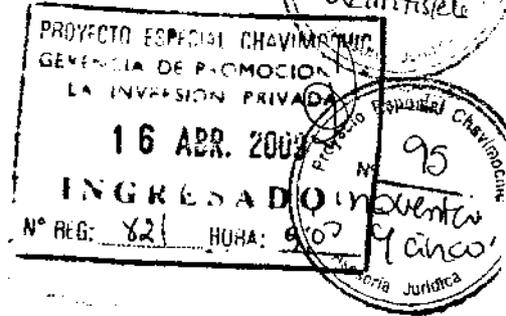
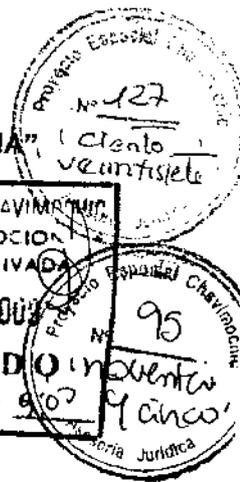
Lunes 10 de mayo de 2009

[Handwritten signature]

TELEF. 422446



"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

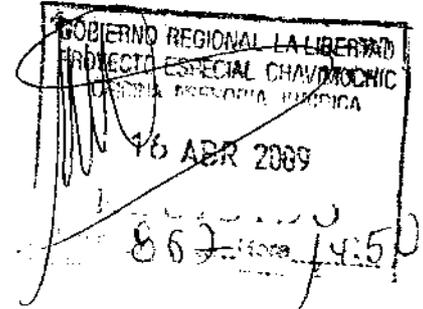


Trujillo, 15 ABR. 2009

INFORME N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMO

- A : **ECON. JOSE SAAVEDRA RAMIREZ**
Gerente de Promoción de la Inversión privada
- ASUNTO : Informe Área en conflicto Sector Chorobal – Parte Baja
- REF :
 - a) Solicitud s/n de fecha de ingreso. 28/11/2008
 - b) Escrito s/n de fecha de ingreso. 06/01/2009
 - c) Escrito s/n de fecha de ingreso. 19/01/2008
 - d) Escrito s/n de fecha de ingreso. 20/01/2009
 - e) Escrito s/n de fecha de ingreso. 20/01/2009
 - f) Escrito s/n de fecha de ingreso. 27/02/2009

- Reg. N° 2008R05132
- Reg. N° 2009R00020
- Reg. N° 2009R00249
- Reg. N° 2009R00287
- Reg. N° 2009R00297
- Reg. N° 2009R00962



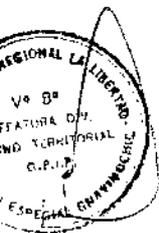
Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, de los predios en conflicto en el sector Chorobal - Parte Baja distrito de Salaverry en el cual están involucrados las siguientes personas: Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa, Sr. José Humberto Flores Cornejo y Sr. Arturo Vicente Chamochumbi Horna.

Este tema ha sido trabajado por el Arq. Omar Quezada Távara, encargado de ordenamiento territorial, cuyos resultados se explican en su Informe N° 005-2009-GR-LL-PRE/PECH-03-OQT, que determina lo siguiente:

En relación al documento a), mediante el cual el señor Walter Alcántara Ochoa solicita la compra en Venta Directa de un predio que afirma tener posesión y venir explotando económicamente desde antes del 18/07/1995, en una extensión de 26.3956 Ha., se ha procedido a plotear las coordenadas del predio según plano presentado por el solicitante, el cual se encuentra ubicado en el sector denominado Chorobal, habiéndose determinado que se encuentra superpuesto en su mayor parte con el predio de U.C N° 03620 de propiedad particular a nombre del Sr. José Carlos Flores Delgado, según el catastro del PETT año 1997-1998; el resto del terreno tiene presencia de humedales y algunas pequeñas zonas surcadas, situación que se ha podido apreciar durante trabajos de levantamiento realizados en la zona.

Con el documento de la referencia b), el Sr. Walter Alcántara Ochoa menciona que el PECH ha colocado hitos dentro del terreno que viene conduciendo lo que hace de conocimiento con el fin de que no se interponga a la solicitud de venta directa que esta gestionando. Se debe indicar que se están realizando trabajos de ordenamiento territorial en el sector Salaverry – Valle de Moche, y como parte de ello se han delimitado áreas en función de la información gráfica y técnica con la que contamos, siendo el caso de la U.C N° 03620 registrada según el Padrón catastral de COFOPRI años 97-98.

Con referencia al documento c), mediante el cual el Sr. José Humberto Flores Delgado hijo del titular ya fallecido (Sr. José Carlos Flores Delgado) presenta su oposición a la solicitud de Venta Directa ingresada





INFORME N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ

por el Sr. Walter Alcántara Ochoa, se ha procedido a escanear y georeferenciar el plano presentado por dicha persona, habiéndose determinado que se refiere al mismo predio inscrito en el padrón del catastro de COFOPRI (U.C. N° 03620 de 53.51 Ha), con titularidad del Sr. José Carlos Flores Delgado, José Carlos padre del solicitante.

Con respecto al documento de la referencia d), el Sr. Walter Alcántara Ochoa manifiesta que ha obtenido la ficha N° 04001043 de la SUNARP - La Libertad, el cual muestra que el predio de propiedad del Sr. José Carlos Flores Delgado cuenta con un área de 41.02 Ha. por lo que solicita que el PECH no se deje sorprender con un área que no le corresponde.

Con fecha 16.01.09 se llevo a cabo una inspección ocular a la zona contando con la presencia del Sr. José Humberto Flores Cornejo, Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa y Sr. Arturo Vicente Chamochumbi Horna, en la cual se delimitaron las áreas que dicen tener dichas personas, con el fin de determinar si existe superposición de los terrenos.

Según dicha inspección, se ha podido verificar superposición (15.63 Ha) del área que el Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa declara como suya, sobre el predio que el Sr. José Humberto Flores Cornejo, afirma es de su propiedad y que esta inscrito en el padrón de COFOPRI (U.C N° 03620) a nombre del Sr. José Carlos Flores Delgado, padre del solicitante (fallecido). Se ha procedido a verificar en SUNARP - La Libertad y se ha obtenido información de inscripción de un predio de 40.69 Ha a nombre del Sr. José Carlos Flores Delgado inscrito en el año 1982, cuyos límites coinciden aproximadamente con el área que solicita el Sr. Walter Alcántara Ochoa con una superposición de (0.81 Ha).

Con el documento de la referencia e), se presentó el Sr. Arturo Chamochumbi Horna para manifestar que el predio que solicita en venta directa el Sr. Walter Alcántara Ochoa se superpone con parte de la propiedad "La Favorita II" y la totalidad de su posesión que tiene un área de 9.99 Ha y que dicha persona pretende sorprender a las autoridades con el terreno que dice poseer y que los legítimos propietarios y posesionarios son el y el Sr. José Humberto Flores Cornejo. En este caso se han obtenido de la SUNARP - La Libertad, las fichas registrales de las Partidas Electrónicas N° 04004698, de la cual se han subdividido los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11095613 y N° 11095614, del Sr. Arturo Chamochumbi Horna, cuyas Fichas Registrales, indican que corresponden a un predio que no se encuentra superpuesto con los predios solicitados por el Sr. Alcántara y el Sr. Flores; por otro lado el plano presentado por el Sr. Chamochumbi no corresponde a los planos inscritos según las fichas antes mencionadas.

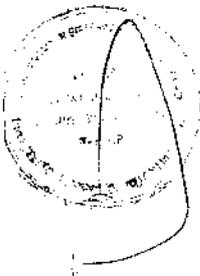
Con documento de la referencia f) el Sr. Walter Alcántara Ochoa hace de conocimiento que ha sido víctima de daños y perjuicios en su propiedad por un tractor que según versiones del guardián del predio alquiló el Sr. Humberto Flores Cornejo y se ratifica en que es su predio. Se ha procedido a obtener de la SUNARP el plano inscrito del predio a nombre del Sr. José Carlos Flores Delgado, el cual indica una área de 40.69 Ha; no estando inscrito el Predio de U.C N° 03620 de 53.51 Ha que ha registrado COFOPRI en su padrón catastral.

Por otro lado con el oficio N° 47-2009-SEDALIB-SA04000-GG remitió en respuesta a nuestra solicitud, la copia literal de dominio (Ficha N° 23995-PJ) y copia del plano perimétrico del terreno que contiene las Lagunas de Oxidación de Salaverry, que demuestra su propiedad sobre el mismo.

Con la información antes descrita, se ha procedido a elaborar un plano de superposición de los predios involucrados, el cual se adjunta al presente para las apreciaciones del caso.

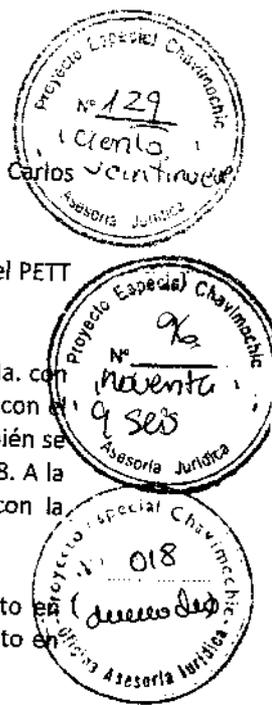
De dicho plano se puede determinar lo siguiente:

- Que existe un predio inscrito en SUNARP en el año 1982, de propiedad del Sr. José Carlos Flores Delgado de 40.69 Ha (según plano) y 41.02 Ha (según ficha PR 030891)



INFORME N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ

- Que existe un predio según catastro del PETT, con U.C. N° 03620, cuyo titular es el Sr. José Carlos Flores Delgado que cuenta con una extensión de 53.51 Ha.
- De ello se deduce que existe discrepancia entre lo inscrito en la SUNARP y lo consignado por el PETT (ahora COFOPRI) que debe ser motivo de aclaración por el interesado.
- Que el área solicitada por el Sr. Walter Alcántara Ochoa de 26.39 Ha. se superpone en 0.81 Ha. con el predio inscrito en SUNARP de propiedad del Sr. José Carlos Flores Delgado y en 15.63 Ha. con el predio U.C N° 03620 registrado por COFOPRI a título del Sr. José Carlos Flores Delgado; también se superpone en 4.21 Ha con el área de propiedad de SEDALIB inscrita en la SUNARP el año 1998. A la vez existe una superposición de 1.43 Ha. entre el terreno que solicita el Sr. Alcántara con la propiedad de SEDALIB y el predio que el Sr. Flores tiene registrado en COFOPRI.
- Existe también superposición de 3.10 Ha. entre el predio de propiedad de SEDALIB (inscrito en SUNARP - La Libertad) y el predio de propiedad del Sr. José Humberto Flores Cornejo (inscrito en SUNARP- La Libertad)
- Se debe indicar que las áreas surcadas a que se refiere el acta de inspección de fecha 16.01.09 suman 1.92 Ha. las cuales se encuentran en su mayor parte dentro de la propiedad inscrita por SEDALIB ante la SUNARP – La Libertad. El resto del área que solicita el Sr. Alcántara corresponde a un área de Humedales y Médanos.
- En lo que se refiere a la oposición presentada por el Sr. Arturo Chamochumbi, los planos presentados no se corresponden con la cartografía existente y por la forma del predio al parecer se superpone con el área que solicita el Sr. Alcántara y con el predio U.C N° 03620 registrado por COFOPRI a nombre del Sr. José Carlos Flores Delgado. El predio que sí es propiedad del Sr. Chamochumbi no se superpone con ninguna de las áreas en conflicto, este predio está claramente definido y se aprecia en el plano que se ha elaborado.
- También se ha determinado un área de humedales (Chorobal 3 y Chorobal 4) que se han definido fuera de las áreas del conflicto.



Todo lo cual se informa, para los fines consiguientes, recomendando que el área legal del PECH determine las acciones del caso y se de respuesta a los involucrados.

Se adjunta el Plano de superposiciones correspondiente

Atentamente,

CARLOS MONJÁ QUEVEDO
Jefe División Acondicionamiento Territorial

CMQ/cmz
c.c Arch.
d: GPIP/2009/Informes/ Área en conflicto Sector Chorobal - Parte Baja/ (169)

Trujillo 16 de Abril del 2009
Visto; pase a: OAT
Para: opinión legal, al respecto

Econ. José S. S. Ramírez
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada

Visto; pase a: _____
Para: _____

Julio S. S. S. S.
Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
04 MAYO 2009
INGRESADO
N° REG: 955 HORA:

Proyecto Especial Chavimochic
N° 131
Conflictos
terrestres
Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL N° 063-2009-GRLL-PRE/PECH-04

A : ECON. JOSE SAAVEDRA RAMIREZ
Gerente de Promoción de la Inversión Privada

DE : ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de venta directa peticionada por el Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa respecto del área de terreno ubicada en el Sector Chorobal-Parte Baja. Supuesto de Conflicto de Posesión de hecho.

REFER. : Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 15.04.2009

FECHA : Trujillo, 04 de Mayo del 2009

Proyecto Especial Chavimochic
N° 98
Inventariados
Asesoría Jurídica

Proyecto Especial Chavimochic
N° 019
Asesoría Jurídica

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de informarle que en relación al asunto y documento de la referencia, esta Oficina procede a emitir opinión legal, conforme a los fundamentos que a continuación se reproducen:

1. Conforme a los fundamentos del Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 15.04.2009, emitido por el Jefe de División de Acondicionamiento Territorial del PECH, se ha determinado que existen conflictos de posesión de hecho y de derecho, entre el Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa, el Sr. José Humberto Flores Cornejo y el Sr. Arturo Vicente Chamochumbi Horna; éstos dos últimos en oposición a la petición de venta directa pretendida por el primero de los nombrados.
2. Debe precisarse que el PECH no resulta competente para dirimir conflictos sobre mejor derecho de posesión y/o propiedad entre las personas involucradas; en consecuencia, de conformidad con la Tercera Disposición Final del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GRLL/PECH-01, deberá suspenderse el procedimiento de venta directa hasta que exista pronunciamiento judicial o extrajudicial consentido y ejecutoriado, o acuerdo entre las partes que obre en documento de fecha cierta.
3. Finalmente, deberá comunicarse la decisión administrativa a los interesados (incluyendo a SEDALIB) mediante documento escrito, para los fines que estimen pertinentes, anexando copia del plano de ordenamiento territorial elaborado por el PECH.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



Trujillo 04 de Mayo del 2009
Visto: pase a: Abg. A. Cornejo
Para: Sr. Alcántara
[Firma]
Econ. José Saavedra Ramírez
Gerente de Promoción de la Inversión Privada

C.c. Archivo



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

" AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "



Trujillo, 18 MAY. 2009

OFICIO N° 998 -2009-GRLL-PRE/PECH-03

Handwritten signature and stamp: 18 MAY 2009, OAJ, Hrs: 14:45, Reg. N° 1118

Señor Abogado
JULIO URQUIZA ZA VALETA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Presente.-

ASUNTO : Remite expediente administrativo para acto administrativo de suspensión.

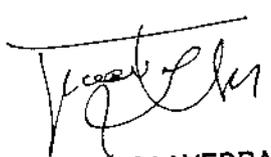
REF. : Informe Legal N° 063-2009-GRLL-PRE/PECH-04

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual determina que se deberá suspender el trámite de la solicitud de venta directa de tierras presentada por el señor Walter Rubén Alcantara Ochoa, en virtud al conflicto de posesión existente con los señores José Humberto Flores Cornejo y el señor Arturo Vicente Chamocho Horna, así como la existencia de una superposición con terrenos de propiedad de la SEDALIB S.A.

Por tal motivo, se remite a su Despacho el expediente de venta directa de tierras seguido por el señor Walter Rubén Alcantara Ochoa, a fin de que se emita el acto administrativo de suspensión de la venta directa solicitada, de conformidad con la Tercera Disposición Final del Reglamento de Venta Directa de Tierras del PECH.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


ECON. JOSÉ SAAVEDRA RAMIREZ
Gerente de Promoción de la Inversión Privada



Visto; pase a: Area Administrativa

Para: Trámite de acuerdo a la solicitud.

Julio A. Urquiza Zavaleta
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

18/05/09



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



Resolución Gerencial N° 237 -2009-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 01 de Julio de 2009



VISTO, el Informe Legal N° 063-2009-GRLL-PRE/PECH-0 de fecha 04.05.2009, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Suspensión del Procedimiento de Venta Directa iniciado por el señor **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, respecto del predio de 26.3956 Has. de extensión ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

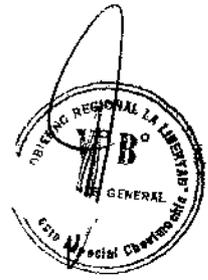
Que, la Ley N° 26505 Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el Artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo el que fija el precio de ellas y previa constatación, otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 28.11.2008, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa solicita la venta directa de un predio de 26.3956 Has. de extensión ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; adjuntando la documentación que en su opinión, sustenta su condición de poseedor y mediante la cual pretende acreditar haber realizado actividad agropecuaria en los términos y condiciones previstas en la normatividad referida en el considerando precedente;

Que, con fecha 16.01.2009 se lleva a cabo la diligencia de inspección ocular y delimitación de área, con la presencia de los señores Walter Alcántara Ochoa, Jose Humberto Flores Cornejo y Arturo Vicente Chamochumbi Horna, quienes tienen un conflicto de posesión respecto de sus predios, manteniendo sus posturas frente al conflicto y no llegando a ningún acuerdo conciliatorio, conforme se advierte del Acta de su propósito;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 19.01.2009, el señor Jose Humberto Flores Cornejo, manifiesta haber constatado en la diligencia de inspección de fecha 16.01.2009, que el predio solicitado en venta directa por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa se superpone con parte de su predio; precisando que su derecho de propiedad sobre el predio en conflicto se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos y en COFOPRI, correspondiéndole la Unidad Catastral N° 03620, en tal sentido formula oposición al procedimiento de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa;

Que, asimismo, el Señor Arturo Vicente Chamochumbi mediante escrito con fecha de recepción 20.01.2009, manifiesta su oposición al referido procedimiento de venta directa, alegando que el área solicitada se superpone con parte de su predio denominado "La Favorita II" y sobre la totalidad de la posesión que tiene sobre un área de 9.99 Has;



Que, mediante Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 15.04.2009, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo de su propósito, se ha determinado que el área solicitada por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa de 26.3956 Has. se superpone con: a) 0.81 Has. con el predio de una extensión de 40.69 Has. inscrito desde el año 1982 en SUNARP a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado, padre del señor Jose Humberto Flores Comejo; b) 15.63 Has. con el predio correspondiente a la U.C. N° 03620 registrado en COFOPRI a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado y c) 4.21 Has. con el predio de propiedad de Sedalib inscrita en la Sunarp según consta en la copia literal de dominio de la Ficha Registral N° 23995-PJ, obrante en autos. Asimismo, se informa que los predios del señor Arturo Chamochumbi Horna, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11095613 y N° 11095614 de la Sunarp, no se encuentran superpuestos con el predio solicitado en venta directa; precisándose además que el plano presentado por el Señor Arturo Chamochumbi Horna, no corresponde a los planos inscritos según las partidas electrónicas mencionadas;

Que, conforme a los fundamentos del Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ y teniendo a la vista el Plano de Superposición y Acta de Delimitación que constan en el expediente administrativo, se ha determinado que existe conflicto de posesión de hecho, entre los señores Walter Rubén Alcántara Ochoa, Jose Humberto Flores Cornejo y Arturo Vicente Chamochumbi Horna, estos dos últimos en oposición a la petición de venta directa pretendida por el primero de los nombrados;

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio". Por su parte, el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, establece en su Tercera Disposición Final, que el procedimiento de venta directa se suspende en los casos que el predio solicitado sea objeto de acciones judiciales, extrajudiciales o conflictos de posesión de hecho, hasta que exista pronunciamiento judicial o extrajudicial consentido y ejecutoriado o acuerdo entre las partes;

Que, en tal sentido, al amparo de lo dispuesto en la normatividad antes glosada corresponde SUSPENDER el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa respecto del predio de 26.3956 Has. de extensión ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes;

Estando a lo informado en el documento de VISTO y lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, respecto del predio de 26.3956 Has. de extensión ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

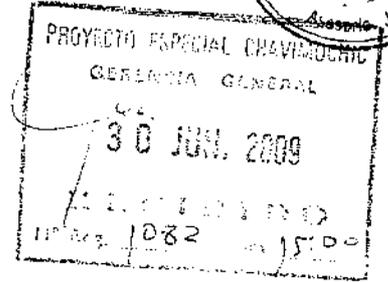


ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

REGION "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica

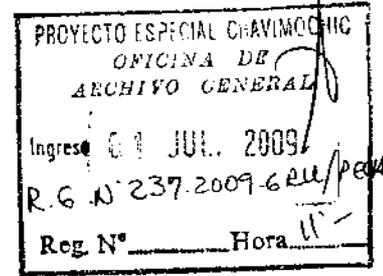


Trujillo, 30 JUN 2009



OFICIO N° 525 -2009-GRLL-PRE/PECH-04

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE.-



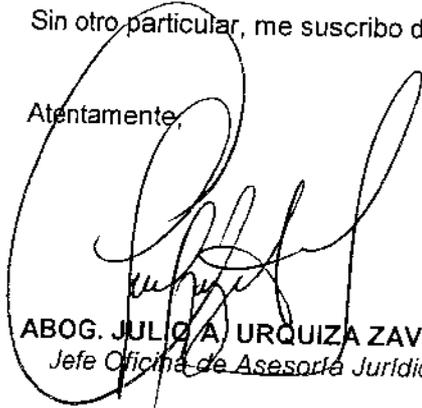
ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Suspender el procedimiento administrativo de venta directa, iniciado por el SR. WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en ciento treinta y dos (132) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que **Suspende** el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el **Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa**, respecto al predio de 60.905 has, ubicado en el Sector El Carmelo - Frontón Alto, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento La Libertad.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

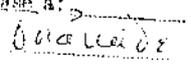
Sin otro particular, me suscribo de usted.

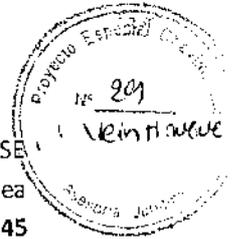
Atentamente,


ABOG. JULIA A. URQUIZA ZAVALTA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial

Viso, pase a:
Para: 
30/06/09
Ing°. Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL



2.4. Siendo así, SOLICITO LA RECONSIDERACION DE MI SOLICITUD Y POR ENDE SE CONTINUE CON LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCESO en lo que respecta el área también en mi posesión, verificado por su personal y que esta establecida en 5.745 HAS.

III.- FUNDAMENTO JURIDICO

3.1. Art. 207 de la Ley General de Procedimientos Administrativos sobre los Recursos Administrativos y en especial el inc. 207.1. a) Sobre el Recurso de Reconsideración.

3.2. Art. 207.2 de la Ley General de Procedimientos Administrativos sobre el plazo para la interposición del Recurso.

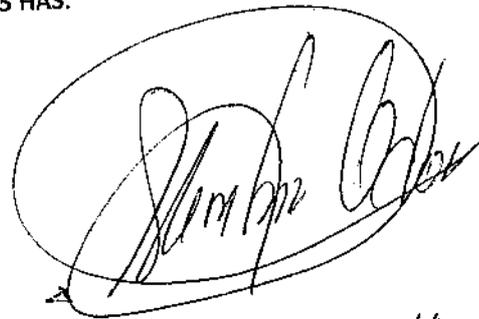
3.3. Art. 211 de la Ley General de Procedimientos Administrativos sobre los Requisitos que si bien es cierto textualmente solicita la fundamentación en nueva prueba para la interposición del presente recurso, tomando como prueba la citada por su Gerencia se hace la solicitud por la venta directa del área remanente.

IV.- CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos solicito se sirva RECONSIDERAR la venida en grado y continuar con el proceso de VENTA DIRECTA DEL AREA DE 5.745 HAS.

TRUJILLO, 12 DE JULIO DEL 2009


Félix L. Sánchez A.
ABOGADO
Reg. CALL N° 1875

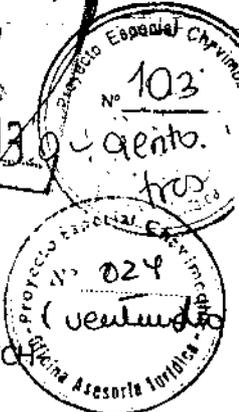
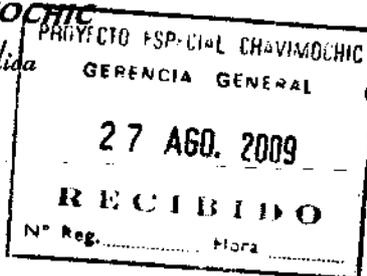


Av. America sur H 2018

REGION "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Oficina de Asesoría Jurídica

Trujillo, 24 de Agosto del 2009



INFORME LEGAL N° 151 -2009-GRLL-PRE/PECH.04.1

- A :** **ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA**
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
- ASUNTO :** Recurso de Reconsideración contra R.G. N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH 01 de fecha 01.07.2009.
- REF. :** Escrito de fecha 15.07.2009, presentado por don Walter Rubén Alcántara Ochoa.

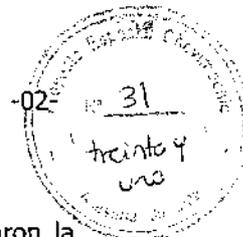
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto que se indica y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 01.07.2009, se declara la Suspensión del Procedimiento de Venta Directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa respecto de un predio de 26.3956 Has. de extensión ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, de acuerdo a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial.
2. A través del documento de la referencia, el Señor Walter Rubén Alcántara Ochoa interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución Gerencial, argumentando que existe una área remanente de 5.745 Has. no superpuesta, respecto de la cual solicita se continúe el procedimiento de venta directa, por encontrarse en posesión continua, pacífica y pública.

II ANÁLISIS:

1. De acuerdo a los cargos de notificación se verifica que el recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, ha sido interpuesto dentro del plazo legal previsto en el Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, correspondiendo evaluar y analizar el fondo del asunto.
2. El Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio".
3. Por su parte, el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, establece en su Tercera Disposición Final, que el procedimiento de venta directa se suspende en los casos que el predio solicitado sea objeto de acciones judiciales, extrajudiciales o conflictos de posesión de hecho, hasta que exista pronunciamiento judicial o extrajudicial consentido y ejecutoriado o acuerdo entre las partes.
4. A su vez, la quinta Disposición Final del referido Reglamento, establece que de existir conflicto sobre la posesión del bien objeto de venta, la Gerencia de Promoción en la Inversión Privada citará a las partes a fin de que concurren a una diligencia de delimitación de áreas, en la que se propondrá formulas conciliatorias, debiendo dejar constancia en acta de lo ocurrido en dicha diligencia, de existir acuerdo se continuará con el procedimiento. Asimismo, se precisa en el último párrafo, que: "Las partes podrán solicitar por escrito y con firma legalizada la continuación del procedimiento de venta directa sobre el área en posesión que no se encuentra en disputa".



5. Ahora bien, de la revisión de los documentales obrantes en autos que sustentaron la declaración de suspensión del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el recurrente, se advierte que existe un área que no se encuentra superpuesta con terreno de terceros, respecto del cual puede continuarse el procedimiento de venta directa de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la quinta disposición final Reglamento de Venta Directa del Proyecto.
6. En tal sentido, es necesario precisar, que mediante la interposición del recurso de reconsideración, el recurrente no solicita el levantamiento de la suspensión del procedimiento de venta directa, sino que esta reconsiderando a efecto de hacer valer la facultad otorgada en el último párrafo de la referida Quinta Disposición Final, es decir la continuación del procedimiento de venta, respecto de área en posesión que no se encuentra en conflicto.
7. Cabe señalar, que la continuación del procedimiento de venta directa respecto del área que no esta superpuesta, no constituye una decisión de Procedencia de la solicitud de venta, sino sólo la continuación del procedimiento de venta directa a partir del estado en que fue suspendido, debiendo el recurrente, a fin de declarar la procedencia de su solicitud, acreditar concurrentemente i) La posesión continua, pacífica y pública al 18.07.95 y ii) La explotación económica del predio materia del procedimiento al 18.07.95, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26505 y el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante R.G N° 058-2008-GRLL/PECH-01.
8. En consecuencia, es pertinente la continuación del procedimiento de venta directa respecto del área sobre la cual no existe conflicto de posesión, la misma que deberá ser determinada por el área técnica.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Estando a las consideraciones expuestas, se concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial 237-2009-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 01.07.2009, debe ser declarado FUNDADO, recomendando expedir el acto administrativo que así lo declare.
2. Se recomienda que el área técnica determine el área real respecto de la cual no existe conflicto de posesión y que será objeto de la continuación de procedimiento de venta directa.

Es todo cuanto se informa, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Patricia Meneses Cachay
Abogada IV

Visto: Elévese a la Gerencia General
Para: Conocimiento y Visación del
Proyecto de Resolución que se adjunta.
Julio A. Espinoza Zavalata
Jefe Oficina Asesoría Jurídica 26/08/09

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GERENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
 31 AGO. 2009
 INGRESADO INGRESO
 N° REG: HORA:



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
 PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

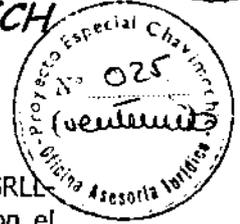
27 AGO. 2009

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 ING. WILSON AYELLAREDA VARGAS
 FEDATARIO INSTITUCIONAL



Resolución Gerencial N° 353 -2009-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 27 de Agosto de 2009



VISTO, el Informe Legal N° 151-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 24.08.2009, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 01.07.2009, que declara la suspensión del procedimiento de venta directa iniciado por el recurrente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

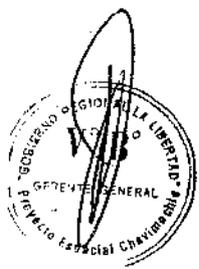
Que, con fecha 28.11.2008 el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, inicia procedimiento de venta directa respecto de un predio de 26.3956 Has. de extensión ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; procedimiento que fue declarado suspendido mediante Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 01.07.2009, al haberse determinado que existe conflicto de posesión en el predio solicitado en venta;

Que, el principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2 del Art. IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho...";

Que la facultad de contradicción administrativa prevista en el Artículo 109° de la Ley antes glosada refiere que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;"

Que, la Quinta Disposición Final del Reglamento de Venta Directa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, establece que: "De existir conflicto sobre la posesión del bien objeto de venta, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada citará a las partes a fin de que concurran a una diligencia de delimitación de áreas, en la que se propondrá formulas conciliatorias, debiendo dejar constancia en acta de lo ocurrido en dicha diligencia, de existir acuerdo se continuará con el procedimiento. Las partes podrán solicitar por escrito y con firma legalizada la continuación del procedimiento de venta directa sobre el área en posesión que no se encuentra en disputa";



Que, mediante escrito de fecha 15.07.2009, el interesado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, argumentando que la suspensión del procedimiento de venta directa, no debe involucrar el área remanente de 5.745 Has., sobre la cual no existe conflicto de posesión; solicitando la continuación del procedimiento de venta directa respecto de dicha área;

Que, con el documento de VISTO, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en el sentido que revisado el expediente de venta directa, se verifica lo afirmado por el recurrente, es decir que, una parte del predio solicitado en venta no se encuentra en conflicto de posesión, cuya área real debe ser determinada por el área técnica y respecto de la cual puede continuarse el procedimiento de venta directa, de conformidad con el último párrafo de la Quinta Disposición Final del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado mediante R.G N° 058-2008-GR-LL/PECH-01;

Que, es necesario precisar que la continuación del procedimiento de venta directa respecto del área que no está en conflicto de posesión, no constituye una decisión de procedencia de la solicitud de venta, sino únicamente la continuación del procedimiento de venta directa a partir del estado en que fue suspendido, debiendo el recurrente, a fin de declarar la procedencia de su solicitud, acreditar concurrentemente i) La posesión continua, pacífica y pública al 18.07.95 y ii) La explotación económica del predio materia del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26505 y el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE;y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por don WALTER RUBÉN ALCÁNTARA OCHOA, correspondiendo levantar la suspensión decretada mediante la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, respecto del área que no se encuentra en conflicto de posesión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada continúe con el trámite que corresponde al procedimiento de venta directa iniciado por don Walter Rubén Alcántara Ochoa, únicamente respecto del área que no se encuentra en conflicto de posesión.

TERCERO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y del Gobierno Regional de La Libertad.



*Para la ley y demás
Realiza suspenso técnico
del procedimiento de venta directa*

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27/AGO, 2009

ING. JESON VILLANUEVA YARGAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL

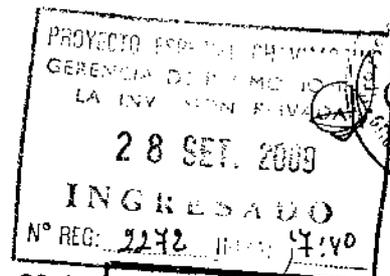
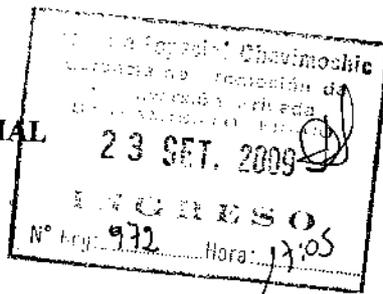
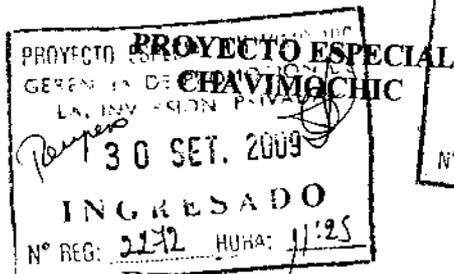


ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

Agosto 2009
San José
Aranda
Croc. Fr. 7
Castro Huan

Econ. José Carlos Ramírez
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada

*Para la ley y demás
Aceptar el p.d. suspendido*
09/09/09



INFORME TECNICO N° 095-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC

SEÑORA :

Ing° Cecilia Vallejo Chavez.
Jefe de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras.

ASUNTO :

Inspección Técnica de un terreno solicitada en venta directa por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa.

REFERENCIA :

- a) Solicitud de Venta Directa de fecha 28.11.2008, (Reg. 2004R05132).
- b) Acta de Delimitación de fecha 16.01.2009.
- c) Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ.
- d) Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH.
- e) Reconsideración a Resolución Gerencial N° 237-2009.
- f) Informe Legal N° 151-2009-GRLL-PRE/PECH.04.1
- g) Resolución Gerencial N° 353-2009-GRLL-PRE/PECH.

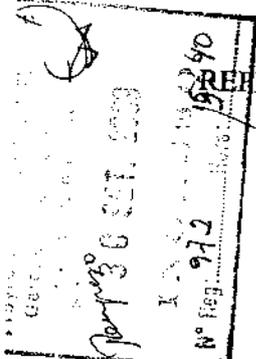
Con respecto al proveído del documento de la referencia g), es grato informar a usted lo siguiente:

1.- INTRODUCCIÓN:

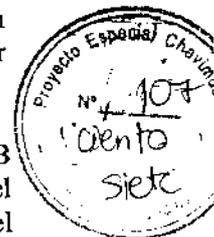
El señor **Walter Rubén Alcántara Ochoa** ha solicitado en venta directa al P.E. CHAVIMOCHIC un terreno sin U.C. con un área de **26.39 Has.** el cual se encuentra ubicado en el sector Chorobal, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y valle de Moche, del cual manifiesta estar en posesión hasta la actualidad.

2.- ANTECEDENTES :

- Mediante documento de la referencia a), solicita la venta directa de un predio de **26.39 Has.**
- Con documento de la referencia b), se realiza una delimitación de los predios con los señores: **Walter Rubén Alcántara Ochoa, José Humberto Flores Cornejo, Arturo Vicente Chamochumbi Horna,** con la finalidad de delimitar la propiedad del señor **José Carlos Flores delgado (Padre de José H. Flores Cornejo)** y la posesión del señor **Walter R. Alcántara Ochoa,** ya que los planos presentados por ambos se encuentran en superposición en partes; asimismo se presentó al P.E. CHAVIMOCHIC el señor **Chamochumbi** alegando que el predio del señor **Alcántara** también se superponía con su posesión y que posteriormente iba a presentar un plano con documentos sustentatorios.
- Mediante documento de la referencia c), el Jefe de División de Acondicionamiento Territorial informa sobre el área en conflicto y alcanzó un plano de superposición de los predios involucrados, determinando lo siguiente:



- Que el lote solicitado por el señor Walter Alcántara Ochoa se superpone en 0.81 ha. con el predio inscrito en SUNARP de propiedad del señor José Carlos Flores Delgado y en 15.63 ha. con el predio con U.C. N° 03620 registrado por COFOPRI a título del señor José Carlos Flores Delgado.



- Que dicho lote, también se superpone en 4.21 ha. con el área de propiedad de SEDALIB inscrita en la SUNARP el año 1998; a la vez existe una superposición de 1.43 entre el terreno que solicita el señor Alcántara con la propiedad de SEDALIB y el predio que el señor Flores tiene registrado en COFOPRI.

- Indica que las áreas surcadas a que se refiere el acta de inspección de fecha 16.01.09. suman 1.92 has. las cuales se encuentran en su mayor parte dentro de la propiedad inscrita por SEDALIB ante la SUNARP-La Libertad y el resto que solicita el señor Alcántara corresponde a un área de humedales y médanos.

- En cuanto a la oposición del señor Chamochumbi, los planos no corresponden con la cartografía existente y por la forma del predio al parecer se superpone con el área que solicita el señor Alcántara.

- También se ha determinado un área de humedales (Chorobal 3 y Chorobal 4) que se han definido fuera de las áreas del conflicto.

- Mediante Resolución de la referencia d), el Gerente General del P.E. CHAVIMOCHIC, resuelve suspender el procedimiento administrativo de Venta Directa iniciado por el señor Walter R. Alcántara Ochoa.

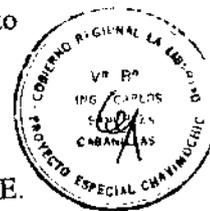
- Con escrito de la referencia e) el señor Walter Alcántara Ochoa, solicita se sirva reconsiderar la venida en grado y continuar con el proceso de Venta Directa del área de 5.745 has.

- A través del documento de la referencia f), la abogada Patricia Meneses Cachay concluye en declarar fundada el recurso de reconsideración y recomienda continuar con el procedimiento de Venta Directa y que el área de Técnica determine el área real de la cual no existe conflicto de posesión.

- Mediante documento de la referencia g), el Gerente General del P.E. CHAVIMOCHIC resuelve declarar fundado el recurso de Reconsideración y levantar la suspensión respecto al área que no se encuentra en conflicto de posesión.

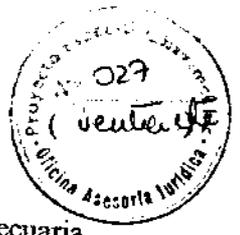
3.- ANÁLISIS :

3.1.-El señor **Walter Rubén Alcántara Ochoa**, solicita la venta directa al P.E. CHAVIMOCHIC, un terreno sin unidad catastral de un área de 5.745 has. que corresponde a la parte que no se superpone y que no tiene conflicto de posesión. La inspección técnica se realizó sin la presencia del solicitante y se ha constatado los siguientes hechos:



3.1.1.- Que el terreno materia de la inspección es eriazo en toda su área, conforme a las fotos actuales y a la foto aérea que se adjunta al presente. No demuestra ninguna actividad agropecuaria antes del 18.07.95. de acuerdo al Reglamento de Venta Directa del P.E. CHAVIMOCHIC.

3.1.2.- Asimismo el terreno, por el lado Este, después del área que se superpone con la propiedad de SEDALIB, está constituido por la presencia de médanos y



humedales, encontrándose toda esta área sin ninguna actividad agropecuaria antes del 18.07.1995 de acuerdo al Reglamento de Venta Directa del P.E. CHAVIMOCHIC.



3.1.3.- Se verificó que el terreno materia de inspección en toda su área es eriazo, conforme a las tomas fotográficas actuales y la fotografía aérea, que se adjuntan al presente.

4.- CONCLUSIONES :

Que el terreno solicitado por el señor **Walter Rubén Alcántara Ochoa**, no demuestra explotación agropecuaria antes del 18.07.1995 de acuerdo al Reglamento de Venta Directa del P.E. CHAVIMOCHIC. Se encuentra en estado eriazo.

5.- RECOMENDACIONES :

Deberá remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que evalúe y emita su opinión.

6.- ANEXOS :

- a) Plano perimétrico del predio.
- b) Vistas fotográficas actuales del predio.

Es todo cuanto informo.

Atentamente.

*Edificio a GPIP
El predio no
demuestra explotación
agropecuaria antes 07.95*

28/9/95

ING° CARLOS A. SANCHEZ CABANILLAS.
CIP N° 21213

Trujillo 29 de 09 del 2009
Visto: pase a: O.S.J.
Para: Informe Legal

Econ. José Salvador Ramírez
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada

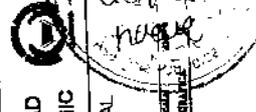
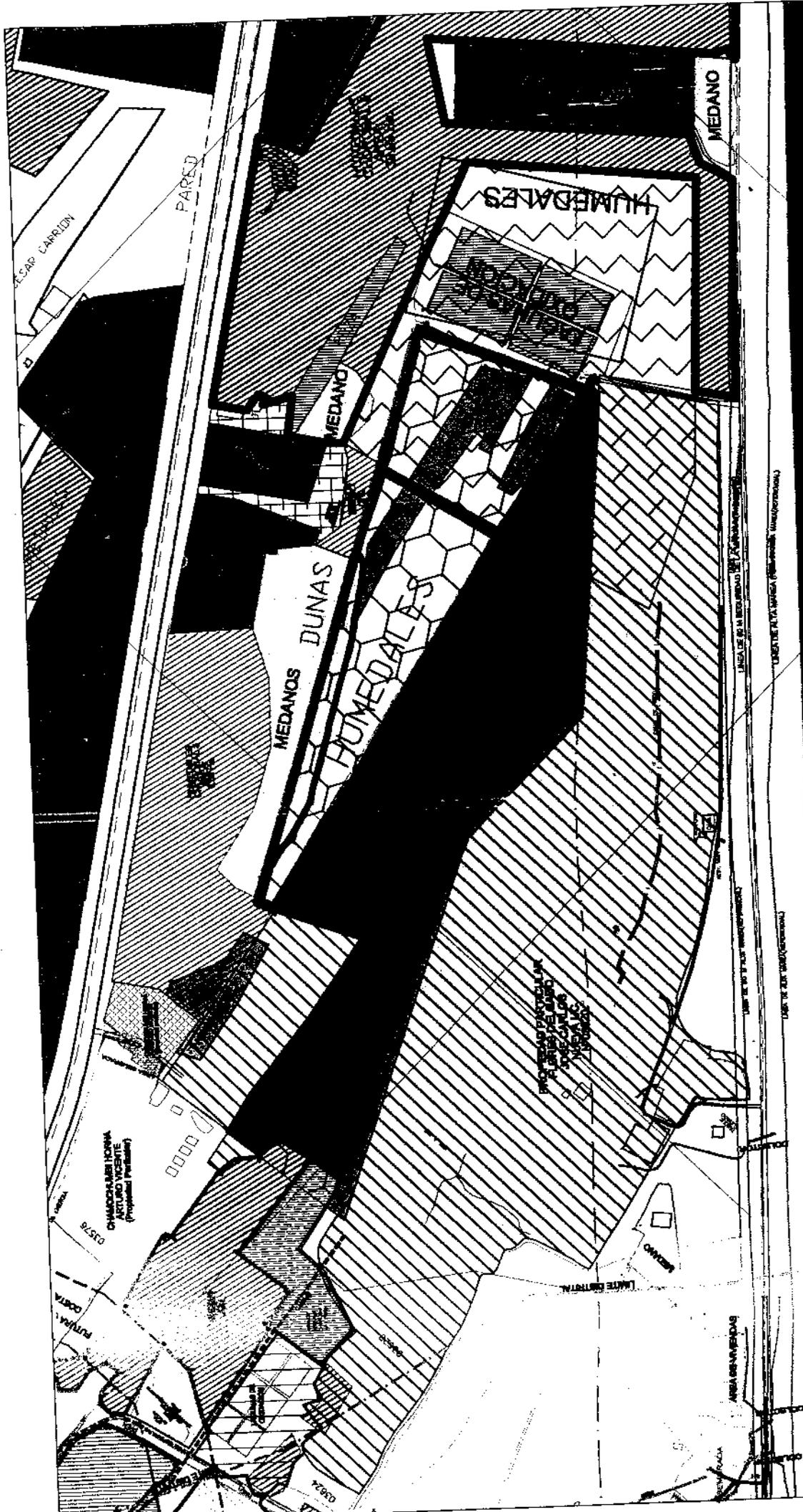
Visto: pase a: GPIP
Para: Trámite, de acuerdo a lo
Coordinado y en atención a lo
previsto en el Artículo 11° del
Reglamento de
Venta de Tierras del P.E.C.H.

Julio A. Urquiza Zavala
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

29/09/09

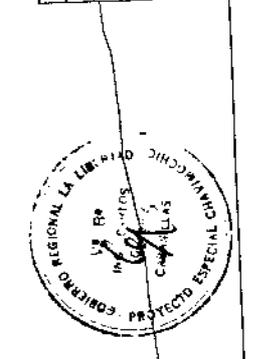
Trujillo 30 de 09 del 2009
Visto: pase a: DSF
Para: Informe Legal

Econ. José Salvador Ramírez
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 PLANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 DEL SECTOR CHOROBAL
 VALLE DE MOOHE

LEYENDA	PROYECTO	PROPIETARIO	PROPIEDAD
[Symbol]	AREA BR. HUMBERTO FLORES DELGADO SEGUN COCOPRI	BR. HUMBERTO FLORES DELGADO	SEGUN COCOPRI
[Symbol]	AREA BR. HUMBERTO FLORES DELGADO SEGUN SUNAMP	BR. HUMBERTO FLORES DELGADO	SEGUN SUNAMP
[Symbol]	AREA SOLICITADA POR BR. WALTER ALDANTARA OCHOA	BR. WALTER ALDANTARA OCHOA	SEGUN SUNAMP
[Symbol]	AREA PROPIEDAD BR. ARTURO CHACON NUBI NORRUA SEGUN SUNAMP	BR. ARTURO CHACON NUBI NORRUA	SEGUN SUNAMP
[Symbol]	AREA PROPIEDAD SEGUN SUNAMP	BR. HUMBERTO FLORES DELGADO	SEGUN SUNAMP
[Symbol]	AREA PROPIEDAD BR. WALTER ALDANTARA OCHOA	BR. WALTER ALDANTARA OCHOA	SEGUN SUNAMP
[Symbol]	AREA SOLICITADA POR BR. WALTER ALDANTARA OCHOA	BR. WALTER ALDANTARA OCHOA	SEGUN SUNAMP
[Symbol]	AREA SUPERPUESTA CON PREDIO DEL BR. HUMBERTO FLORES DELGADO SEGUN COCOPRI	BR. HUMBERTO FLORES DELGADO	SEGUN COCOPRI



AREA SUPERPUESTA



TERRENO SOLICITADO POR EL SEÑOR WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA SIN ACTIVIDAD AGROPECUARIO, PARTE DEL LOTE CONTIGUA A LA LAGUNA DE OXIDACIÓN ES PROPIEDAD DE SEDALIB SEGÚN LA SUNARP.



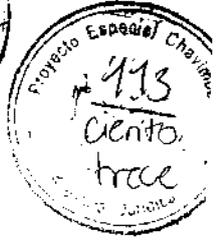
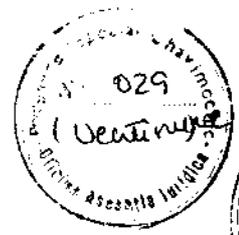
PARTE DEL LOTE QUE NO SE SUPERPONE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO ERIAZO.



PARTE DEL LOTE SOLICITADO CONSTITUÍDO DE HUMEDALES, SIN ACTIVIDAD PRODUCTIVA.



VISTA DEL FONDO DEL LOTE SOLICITADO SIN ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

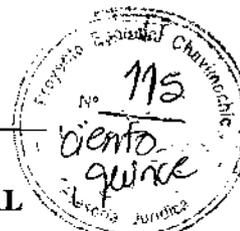


PARTE DE LA LAGUNA DE OXIDACION DE SEDALIB Y AL FONDO EL ÁREA SOLICITADA EN ESTADO ERIAZO.



PARTE DEL LOTE CONSTITUÍDO POR HUMEDALES, SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA.

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



COMISION DE VENTA DIRECTA DE TIERRAS DEL PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC



ACTA N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT

Siendo las 09:00 a.m. del día jueves 13 de octubre del 2009, se reunieron en la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Medio Ambiente, los integrantes de la "Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", Señores: Ing. Gerardo Alegría Tenorio - Gerente (e) de Desarrollo Agrícola y Medio Ambiente (Presidente); Ing. Félix Miranda Cabrera, Gerente (e) de Operación y Mantenimiento (Miembro); Econ. Renato Concepción Mostacero Plasencia - Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (Miembro); y el Econ. Mg. José Saavedra Ramírez - Gerente de Promoción de la Inversión Privada - (Secretaría Técnica); con la finalidad de tratar sobre los expedientes tramitados a la referida Comisión.

La Comisión, tomó conocimiento de los siguientes Expedientes:

1. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD-328-III, ubicado en el Sector Huanchaquito Bajo, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por los poseionarios SRES. CARLOS GARCIA MORENO y ELSA MARCELA SOLAR FHON; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 572-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
2. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio s/n, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria SRA. AURORA VICTORIA PERALTA DE BETETA; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 595-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
3. Expediente Administrativo de Venta Directa de los Predios VD.257-I, VD.258-I y VD.259-I, ubicados en el Sector Santa Elena, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria SRA. NELLY BERTHA PAREDES DE MONTERO; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 601-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
4. Expediente Administrativo de Venta Directa de los Predios VD.325-I y VD.356-I, ubicado en el Sector San Jorge, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria SRA. ELISA CHAVARRI ALFARO; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 608-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
5. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD.366-I, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria SRA. LUCIA VELASQUEZ PRINCIPE; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 609-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

29 OCT 2009

150

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

6. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio VD.360-I**, ubicado en el Sector Laramie, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. SILVERIO MONROY MORALES**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 610-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
7. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. ROBERT GIL MOSTACERO CRUZ**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 632-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
8. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario **SR. VICTOR BUENO OCAS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 636-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
9. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario **SR. VALERIO BUENO OCAS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 637-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
10. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario **SR. FRANCISCO BUENO OCAS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 638-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
11. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario **SR. LUIS ALBERTO BUENO OCAS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 639-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
12. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio VD.352-I**, ubicado en el Sector Frontón Bajo, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. ERASMO HARO BLAS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 656-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
13. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio VD.370-I**, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. SANTOS GONZALES FATACCIOLI**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 657-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
14. Expediente Administrativo de Venta Directa de los **Predios VD.362-I y VD.363-I**, ubicados en el Sector Santa Elena, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado

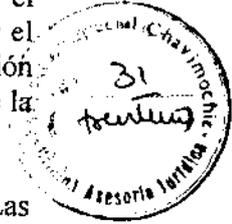
29 OCT / 2009

**REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**



por el poseionario **SR. MANUEL ROBERTO AFILER ESQUERRE**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 658-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

15. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio **VD.TI-10A**, ubicado en el Sector El Tizal, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. JAIME OSWALDO MURGA ASCATE**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 659-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.



16. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio **s/n**, ubicado en el Sector Las Delicias, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria **SRA. SANTOS ALEJANDRINA BALLENA PRIETO**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 668-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

17. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio **s/n**, ubicado en el Sector Coronado, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. PEDRO NAZARIO GONZALES**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 669-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

18. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio **s/n**, ubicado en el Sector Chorobal, Valle Moche, Distrito de Salaverry y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario **SR. WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 670-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

La Comisión, vistos los Expedientes Administrativos materia de la presente Sesión, después de su revisión, análisis y evaluación, arribó a los siguientes acuerdos:

1. Declarar **PROCEDENTES** los Expedientes Administrativos que se detallan a continuación:

Predio	Solicitante	Area Bruta Ha	Area Neta Ha	Total US \$	Forma de de Pago
VD.328-III	CARLOS GARCIA MORENO Y ELSA	2.14	2.14	2,258.09	Diferido
VD.	MARCELA SOLAR FHON				
VD.257-I	NELLY BERTHA PAREDES DE MONTERO	1.61	1.61	8,138.39	Diferido
VD.258-I		0.33	0.33	2,286.70	
VD.259-I		3.79	3.79	468.70	
VD.	ELISA CHAVARRI ALFARO			5,382.99	
VD.325-I		1.27	1.27	2,193.38	Diferido
VD.356-I		0.14	0.14	1,975.59	
VD.366-I	LUCIA VELASQUEZ PRINCIPE	0.93	0.93	217.79	Contado
VD.360-I	SILVERIO MONROY MORALES	3.62	3.62	524.16	Diferido
VD.352-I	ERASMO HARO BLAS	3.37	3.37	1,689.35	Diferido
VD.370-I	SANTOS GONZALES FATACCIOLI	1.81	1.81	1,435.93	Contado
VD.	MANUEL ROBERTO AFILER ESQUERRE			1,020.13	Contado
VD.362-I		12.99	12.99	22,668.21	Diferido
VD.363-I		2.97	2.97	18,449.88	
VD.TI-10A	JAIME OSWALDO MURGA ASCATE	3.08	3.08	4,218.33	Diferido
				1,858.90	

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

29 OCT 2009

[Signature]

REGISTRAR GENERAL REGIONAL

[Handwritten number 119]

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

2. En relación al Oficio N° 595-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria: SRA. AURORA VICTORIA PERALTA DE BETETA, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por superponerse con el Area de Reserva Urbana Campo Nuevo y que según Acuerdos Regionales Nos. 042-2007-GR-LL/CR y 023-2008-GR-LL-CR se encuentra en trámite de transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

3. En relación al Oficio N° 632-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario: SR. ROBERT GIL MOSTACERO CRUZ, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG y asimismo porque este predio es parte del predio solicitado con anterioridad por el señor Cario Conversión Rodríguez Varas, el mismo que ha sido objeto de evaluación anterior declarándose la procedencia respecto de 1.22 ha.

4. En relación al Oficio N° 636-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario: SR. VICTOR BUENO OCAS, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, encontrándose eriazos en toda su extensión.

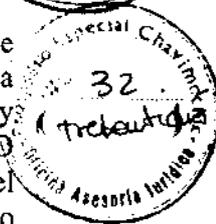
5. En relación al Oficio N° 637-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario: SR. VALERIO BUENO OCAS, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, encontrándose eriazos en toda su extensión.

6. En relación al Oficio N° 638-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa s/n, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario: SR. FRANCISCO BUENO OCAS, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, encontrándose eriazó en toda su extensión.



7. En relación al Oficio N° 639-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Los Médanos, Distrito de Casa Grande y Provincia de Ascope, presentado por el poseionario: SR. LUIS ALBERTO BUENO OCAS, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, encontrándose eriazó en toda su extensión.
8. En relación al Oficio N° 668-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Las Delicias, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria: SRA. SANTOS ALEJANDRINA BALLENA PRIETO, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa por encontrarse dentro del cauce del río Chorobal, según los planos catastrales de COFOPRI (Ex PETT) de 1997-1998 y la hoja al 1/5,000 del Convenio PECH-PETT de 1994-1995.
9. En relación al Oficio N° 669-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Coronado, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario: SR. PEDRO NAZARIO GONZALES, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, siendo eriazó.
10. En relación al Oficio N° 670-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Chorobal, Valle Moche y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario: SR. WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, siendo eriazó.
11. En relación al Oficio N° 682-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio de U.C. 10764, ubicado en el Sector El Carmelo, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por la SUCESION AUGUSTO MACCHIAVELLO OBANDO, la Comisión acordó devolver a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada para que se de cumplimiento al Art. 32° del Reglamento de Venta Directa de Tierras, respecto a que se debe contar con el Informe Legal sobre la procedencia de esta venta.

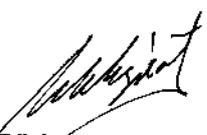
29 OCT 2009

148

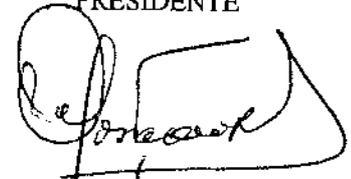
REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

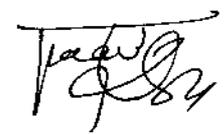
12. En relación al Informe N° 418-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ del Ing. Carlos Monja Quevedo de la División de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio VD.248-III, ubicado en el Sector El Tablazo, Valle Moche, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por la poseionaria: SRA. TERESA GONZALES ROSALES, la Comisión acordó declarar la PROCEDENCIA de sólo 86.83 ha, sin incluir el área superpuesta con el terreno del futuro Aeropuerto. El recorte se hizo respecto del área calificada por el perito técnico y que cuenta con el Informe Legal correspondiente por 102.88 ha; en tal sentido, queda un área de 16.05 hectáreas a favor del PECH.

Siendo las 12:30 horas del mismo día, se levanta la sesión, firmando los miembros de la Comisión en señal de conformidad.


ING. GERARDO ALEGRIA TENORIO
Gerente (e) de Desarrollo Agrícola y Medio Ambiente
PRESIDENTE

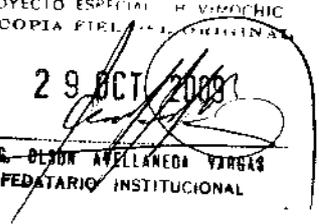

ING. FELIX MIRANDA CABRERA
Gerente (e) de Operación y Mantenimiento
MIEMBRO


ECON. RENATO C. MOSTACERO PLASENCIA
Jefe Oficina Planificación y Presupuesto
MIEMBRO


ECON. Ms. JOSE SAAVEDRA RAMIREZ
Gerente de Promoción Inversión Privada
SECRETARIA TECNICA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
25 COPIA FIEL AL ORIGINAL

29 OCT 2009


ING. OELSON AVELLANEDA VARGAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
COMISION DE VENTA DIRECTA DE TIERRAS

Trujillo, 03 NOV 2009

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
GERENCIA GENERAL
03 NOV. 2009
RECIBIDO
N° Reg. 1957 Hora 9:20

Proyecto Especial Chavimochic
N° 118
Ciento dieciocho

Proyecto Especial Chavimochic
N° 33
treinta y tres
Oficina Asesoría Jurídica

OFICIO N° 056 - 2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
Presente.-

REGION LA LIBERTAD
Proyecto Especial Chavimochic
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA
03 NOV 2009
RECIBIDO
Reg. N° 2591 Hora

ASUNTO : Imprudencia de Expediente Administrativo de Venta Directa ,
Del Sr. WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA

REF. : Acta del Comité de Venta Directa de Tierras del 13.10.09

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que en reunión sostenida el día 13 de octubre del 2009, la Comisión de Venta Directa de Tierras acordó declarar **IMPROCEDENTE** el Expediente Administrativo de venta directa de un terreno ubicado en el Sector Chorobal, valle Moche, Distrito de Salaverry y Provincia de Trujillo, presentado por el Sr. **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, al no haber acreditado la posesión continua, pacífica y pública, ni explotación agropecuaria al 18.07.95 (el terreno es eriazo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG , modificado por el D.S. 050-2002-AG.

En tal sentido, se le adjunta el Expediente Administrativo de Venta Directa en mención a fin de que de estimarlo conveniente se sirva derivarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ING. GERARDO ALEGRIA TENORIO
Presidente de Comité de Venta Directa de Tierras

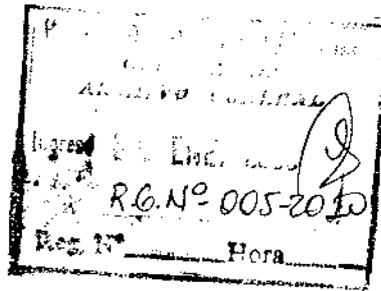
Visto, pase a: DAJ
Para: Proyecto de Resolución
03/11/09
Ing. Huber Vergara Díaz
GERENTE GENERAL

Se adjunta Expediente Administrativo a fojas 150

Visto; pase a: A.A.
Para: Franco
03/11/09

Julio A. Cuzpiza Zavalata
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

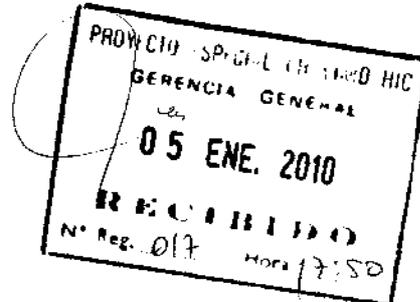
REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica



05 ENE 2010

Trujillo,

OFICIO N° 007 -2010-GRLL-PRE/PECH-04



Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE -

005

ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Declarar Improcedente la solicitud de venta directa de
Don Walter Rubén Alcántara Ochoa

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en ciento dieciocho (118) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que declara **Improcedente** la solicitud de venta directa de **Don Walter Rubén Alcántara Ochoa**, respecto al predio ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

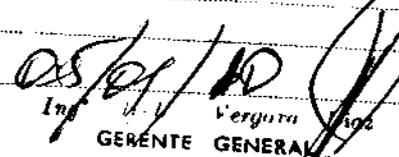

ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALATA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



Visto, pase a:
Para:



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial


Ing. Huber Vergara Díaz
GERENTE GENERAL



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



Resolución Gerencial N° 005 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 06 de enero de 2010

VISTO: El Oficio N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 03.11.09, del Presidente de Comité de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, respecto del predio ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una unidad ejecutora transferida al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

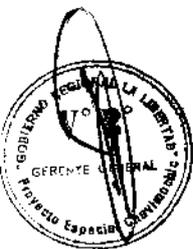
Que, la Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras, del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 28.11.2008, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, solicita la venta directa de un predio de 26.3956 ha, ubicado en el Sector Chorobal, Valle Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 424-2008-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 24.12.2008, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que se ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el peticionante, determinando que el predio solicitado en venta directa se encuentra ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Moche y Salaverry, Provincia de Trujillo en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, superponiéndose en su mayor parte con el predio con U.C. N° 03620 de propiedad particular, mostrando el resto del terreno presencia de humedales;

Que, los señores José Humberto Flores Cornejo y Arturo Vicente Chamochumbi Horna a través de sendos documentos ingresados con fecha 19.01.2009 y 20.01.2009, respectivamente, formulan oposición al procedimiento de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su oposición;

Que, mediante Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 15.04.2009, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo de su propósito, se ha determinado que el área solicitada por el señor Walter Rubén Alcántara



Ochoa de 26.3956 ha, se superpone en: a) 0.81 ha, con el predio de una extensión de 40.69 ha, inscrito desde el año 1982 en SUNARP a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado, padre del señor Jose Humberto Flores Cornejo; b) 15.63 ha con el predio correspondiente a la U.C. N° 03620 registrado en COFOPRI a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado; y, c) 4.21 ha con el predio de propiedad de SEDALIB inscrito en la SUNARP según consta en la copia literal de dominio de la Ficha Registral N° 23995-PJ, obrante en autos;

Que, por otro lado, informa que los predios del señor Arturo Chamochumbi Horna, inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 11095613 y 11095614 de la SUNARP, no se encuentran superpuestos con el predio solicitado en venta directa por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa; precisándose además que el plano presentado por el Señor Arturo Chamochumbi Horna, no corresponde a los planos inscritos según las partidas electrónicas mencionadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 063-2009-GRLL-PRE/PECH.04 de fecha 04.05.2009, informa que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC no es competente para dirimir conflictos sobre mejor derecho de posesión y/o propiedad, en consecuencia recomienda suspender el procedimiento de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, hasta que exista pronunciamiento judicial o extrajudicial consentido y ejecutoriado, o acuerdo entre las partes que obre en documento de fecha cierta;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 01.07.2009, se resuelve suspender el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el Señor Walter Rubén Alcántara Ochoa respecto del predio de 26.3956 ha de extensión, ubicado en el Sector Choboral, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; por los fundamentos expuestos en la misma;

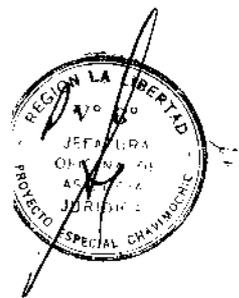
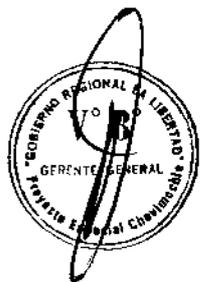
Que, mediante documento recepcionado con fecha 15.07.2009, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH; solicitando la continuación de su procedimiento de venta directa respecto del área que no es materia de conflicto de posesión. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 151-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 24.08.2009, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Walter Rubén Alcántara debe ser declarado fundado; recomendando que el área técnica determine el área real sobre la cual no existe conflicto de posesión y que será objeto de continuación del procedimiento de venta directa;

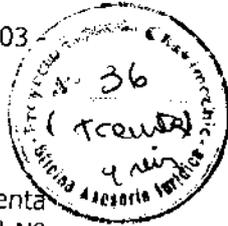
Que, mediante Resolución Gerencial N° 353-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 27.08.2009, se declara fundando el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE, disponiendo la continuación del procedimiento de venta directa únicamente respecto del área que no se encuentra en conflicto de posesión;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 23.09.2009, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, informa que el área respecto de la cual no existe conflicto de posesión (5.745 ha), es un terreno eriazo, sin ningún tipo de actividad agropecuaria al 18.07.95; asimismo, señala haber verificado que en el lado este del terreno, existe presencia de medanos y humedales no habiéndose realizado ninguna actividad agropecuaria antes del 18.07.95;

Que, mediante Acta N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 13.10.2009, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del peticionante, respecto al predio de 5.745 has, al no haberse acreditado actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.95;

Que, mediante proveído inserto en el documento de Visto, la Gerencia General dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el acto resolutivo correspondiente;





Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y de la Presidencia de la Comisión de Venta Directa;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, respecto del predio ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley, hágase de conocimiento a la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. **HUBER VERGARA DIAZ**
Gerente General





6PIP Ag. A. Guisca CA 25/01/2010
OAJ 26) 26/01/x



OAJ. A. Administrativa Trámite 27/01/10

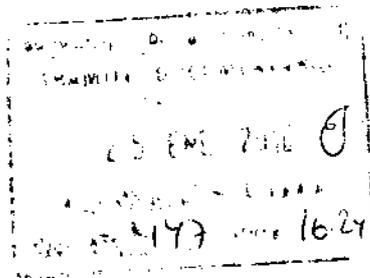
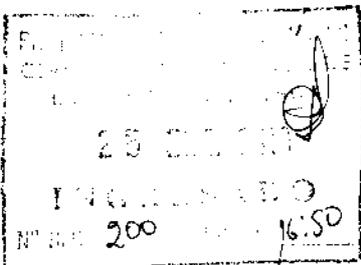


05 hojas 26) por corresponder a su despacho. (rec. utilidad).



8

27.01



Trujillo, 25 de Enero del 2010



Sr. GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ATENCION: HUBER VERGARA DIAZ – GERENTE GENERAL

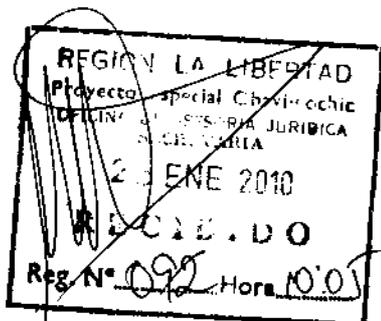
Yo, Walter Rubén Alcántara Ochoa identificado con DNI 17819853 con domicilio real en la calle Sinchi Roca 606 de la ciudad de Trujillo, en merito a la resolución gerencial 005-2010 GRLL-PRE/PECH, ante usted expongo:

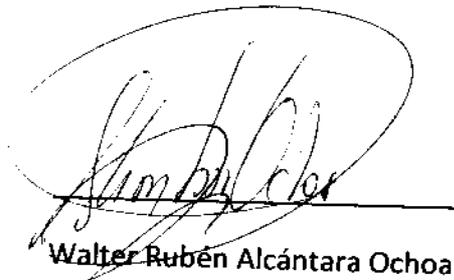
Que en dicha resolución anteriormente nombrada no se identifico al Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la gerencia de promoción de la inversión privada, no se presenta el informe ni los hechos por los cuales se basa dicho Ingeniero, así como la ausencia de medios probatorios que lo acrediten en su decisión.

La ausencia de sustento probatorio, es un acto lesivo con perjuicio del derecho de defensa, es un atentado al derecho fundamental del debido proceso. Derechos consagrados en nuestra constitución y leyes.

Es por estos fundamentos expuestos que pido a Usted:

- Se declare nula la resolución gerencial 005-2010 GRLL-PRE/PECH por presentar los vicios detallados líneas arriba.

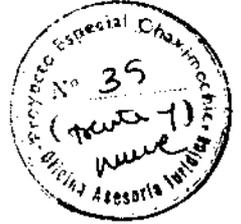



Walter Rubén Alcántara Ochoa

DNI 17819853



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

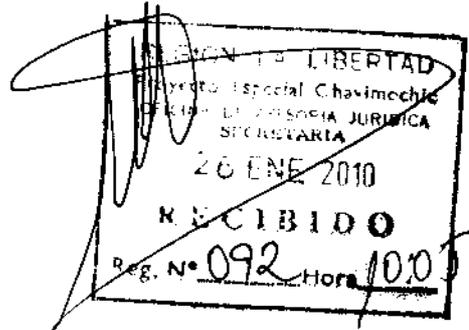


“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Trujillo, 13 ENE 2010

OFICIO N° 077 -2010-GRLL-PRE/PECH-06

Señor:
WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA
Sinchi Roca N° 606 Urb. Santa María
TRUJILLO.-



Asunto : Remisión Copia Autenticada Resolución Gerencial

Ref. : R. G. N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH

Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente, copia autenticada de la Resolución Gerencial de la referencia.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

LIC. ADM. ROMULO A. POMA CALTA
Jefe Oficina de Administración

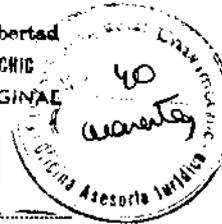


INCLUYE. : Lo indicado



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Gobierno Regional La Libertad
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



TRUJILLO, 06 ENE. 2010

Laura M. Rojas Vera
FEDATARIO INSTITUCIONAL
LIBRO N° 001 REGISTRO N° 006

Resolución Gerencial N° 005 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 06 de enero de 2010

VISTO: El Oficio N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 03.11.09, del Presidente de Comité de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, respecto del predio ubicado en el Sector Chorobal, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una unidad ejecutora transferida al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

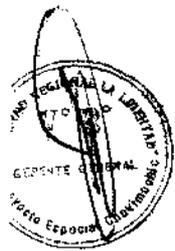
Que, la Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 28.11.2008, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, solicita la venta directa de un predio de 26.3956 ha, ubicado en el Sector Chorobal, Valle Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 424-2008-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 24.12.2008, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que se ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el peticionante, determinando que el predio solicitado en venta directa se encuentra ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Moche y Salaverry, Provincia de Trujillo en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, superponiéndose en su mayor parte con el predio con U.C. N° 03620 de propiedad particular, mostrando el resto del terreno presencia de humedales;

Que, los señores José Humberto Flores Cornejo y Arturo Vicente Chamochumbi Horna a través de sendos documentos ingresados con fecha 19.01.2009 y 20.01.2009, respectivamente, formulan oposición al procedimiento de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su oposición;

Que, mediante Informe N° 169-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 15.04.2009, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo de su propósito, se ha determinado que el área solicitada por el señor Walter Rubén Alcántara



Resolución Gerencial N° 005 -2010-GRLL-PRE/PECH TRUJILLO 08 ENE. 2010 - 02 -

Laura M. Luján Vergara
FEDATARIO INSTITUCIONAL
LIBRO N° 001 REGISTRO N° 005

Ochoa de 26.3956 ha, se superpone en: a) 0.81 ha, con el predio de una extensión de 40.69 ha, inscrito desde el año 1982 en SUNARP a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado, padre del señor Jose Humberto Flores Cornejo; b) 15.63 ha con el predio correspondiente a la U.C. N° 03620 registrado en COFOPRI a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado; y, c) 4.21 ha con el predio de propiedad de SEDALIB inscrito en la SUNARP según consta en la copia literal de dominio de la Ficha Registral N° 23995-PJ, obrante en autos;

Que, por otro lado, informa que los predios del señor Arturo Chamochumbi Horna, inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 11095613 y 11095614 de la SUNARP, no se encuentran superpuestos con el predio solicitado en venta directa por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa; precisándose además que el plano presentado por el Señor Arturo Chamochumbi Horna, no corresponde a los planos inscritos según las partidas electrónicas mencionadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 063-2009-GRLL-PRE/PECH.04 de fecha 04.05.2009, informa que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC no es competente para dirimir conflictos sobre mejor derecho de posesión y/o propiedad, en consecuencia recomienda suspender el procedimiento de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, hasta que exista pronunciamiento judicial o extrajudicial consentido y ejecutoriado, o acuerdo entre las partes que obre en documento de fecha cierta;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 01.07.2009, se resuelve suspender el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el Señor Walter Rubén Alcántara Ochoa respecto del predio de 26.3956 ha de extensión, ubicado en el Sector Choboral, Valle de Moche, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; por los fundamentos expuestos en la misma;

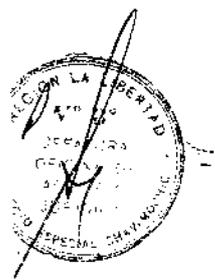
Que, mediante documento recepcionado con fecha 15.07.2009, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH; solicitando la continuación de su procedimiento de venta directa respecto del área que no es materia de conflicto de posesión. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 151-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 24.08.2009, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Walter Rubén Alcántara debe ser declarado fundado; recomendando que el área técnica determine el área real sobre la cual no existe conflicto de posesión y que será objeto de continuación del procedimiento de venta directa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 353-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 27.08.2009, se declara fundando el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE, disponiendo la continuación del procedimiento de venta directa únicamente respecto del área que no se encuentra en conflicto de posesión;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 23.09.2009, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, informa que el área respecto de la cual no existe conflicto de posesión (5.745 ha), es un terreno eriaz, sin ningún tipo de actividad agropecuaria al 18.07.95; asimismo, señala haber verificado que en el lado este del terreno, existe presencia de medanos y humedales no habiéndose realizado ninguna actividad agropecuaria antes del 18.07.95;

Que, mediante Acta N° 008-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 13.10.2009, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del peticionante, respecto al predio de 5.745 has, al no haberse acreditado actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.95;

Que, mediante proveído inserto en el documento de Visto, la Gerencia General dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el acto resolutivo correspondiente;





Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y de la Presidencia de la Comisión de Venta Directa;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, respecto del predio ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley, hágase de conocimiento a la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Gobierno Regional La Libertad
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRUJILLO, 06 ENE. 2010

Laura H. Vergara Vergara
FEDATARIO INSTITUCIONAL
LIBRO N° 001 REGISTRO N° 006

ING. **HUBER VERGARA DIAZ**
Gerente General





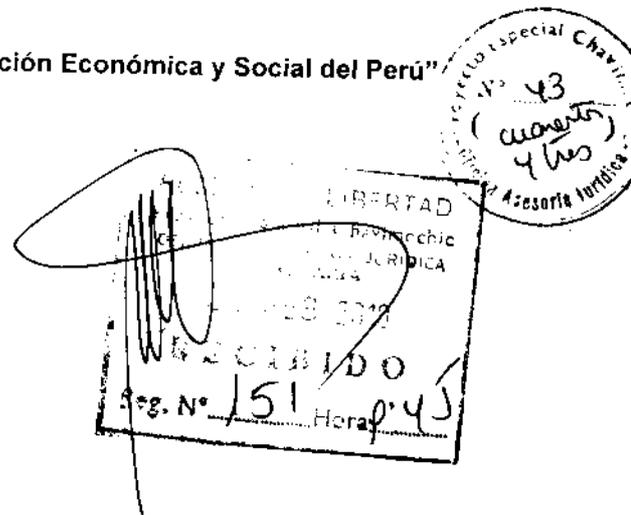
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

092 (Ext)

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

01 FEB 2010

Trujillo,



OFICIO N° 179 -2010-GRLL-PRE/PECH-01

Señor
WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA
Sinchi Roca N° 606
TRUJILLO

ASUNTO : Nulidad de Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH

REF. : Escrito s/n de fecha 25.01.2010 (F.S. N° 0447-2010)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a vuestro documento de la referencia, a través del cual solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH de fecha 06.01.2010, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de venta directa del predio ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La libertad.

Al respecto, resulta necesario hacer de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el Art. 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, los administrados deben plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley. Por tal razón, se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del presente, con la finalidad que precise el tipo del recurso a través del cual plantea su nulidad, debiendo el referido escrito estar autorizado por letrado y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ING. HUBER BERGARA DIAZ
Gerente General



Visto; pase a: A. Administrativa

Para: Equipo de Asesoría
Asesoría Jurídica
Julio A. Cepiza Zavaleta
Jefe Oficina - Asesoría Jurídica

HVD:JUZ/km

cc. O.A.J. / U.T.D. / Archivo



Docto. No.: S/N
Remitente.: WALTER ALCANTARA OCHOA
Derivado...: OF ASESORIA JURIDICA CHAVIMOCHIC

Fecha Ing.: 03/02/2010
Tipo Docto: 229 SOLICITUDES

ASUNTO....: NULIDAD RESOLUCION GERENCIAL N°005-2010/PECH

SEGUIMIENTO

DE	PARA	C./FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA
			CAJ A Administrativa Tramite según protocolo	04/02/10	

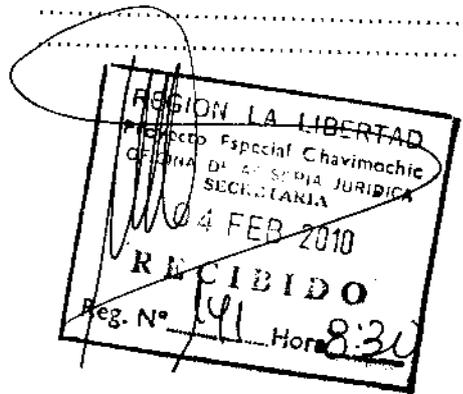


Indicaciones (acciones)

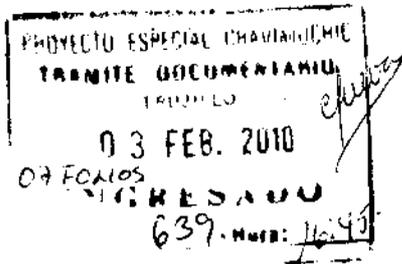
- | | | |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1.- Urgente | 10.- Apersonarse | 19.- Su Conocimiento |
| 2.- Acompañar | 11.- Informe Escrito | 20.- Su Opinion |
| 3.- Citar a Reunion | 12.- Informe Oral | 21.- Transcribir |
| 4.- Contestar | 13.- Preparar Agenda | 22.- Verificar |
| 5.- Coordinar | 14.- Proyectar Respuesta | 23.- Archivo (Sec.Gral.) |
| 6.- Corregir | 15.- Revisar | 24.- Preparar Comunicacion |
| 7.- Accion Necesaria | 16.- Remitir | 25.- Proyectar Resolucion |
| 8.- Acumular a la Principal | 17.- Segun Instruccion | 26.- Otros |
| 9.- Devolver | 18.- Segun Solicitado | |

Mayores Detalles

01 FOLIOS

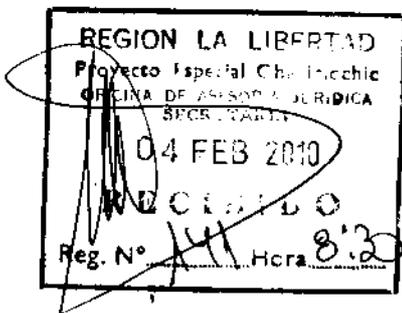


Vo.Bo. - Secretaria



NULIDAD DE RESOLUCIÓN GERENCIAL 005-2010-GRLL-PRE/PECH
2010-GRLL-PRE/PECH
REF. OFICIO N° 179-2010-GRLL-PRE/PECH-01

SEÑOR GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD – PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ATENCIÓN: HUBER VERGARA DIAZ – GERENTE GENERAL



WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA, identificado con DNI. N° 17819853, con domicilio real en la calle Sinchi Roca N° 606 de la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, en mérito al Oficio N° 179-2010-GRLL-PRE/PECH-01, a Ud. Con respeto digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH contenida en el Oficio N° 077-2010-GRLL-PRE/PECH-06 de fecha interna 13 de Enero 2010, por la cual su despacho resuelve declarar improcedente la solicitud de venta directa presentada por mi persona, respecto del predio ubicado en el Sector (Chorobal, Distrito de Slaaverri, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.)

Solicito se declare la nulidad la resolución N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH , en mérito a que esta resolución no se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido, puesto que todo acto administrativo debe ser de motivación expresa y tener relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico de acuerdo a los artículos 3 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que prescribe los requisitos de validez de los Actos Administrativos y la motivación de los Actos Administrativos. Es el caso que en la resolución en cuestión no se identifica al ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la gerencia de promoción de la inversión privada, no se presenta el número de informe ni los hechos por los cuales se basa dicho ingeniero para acreditar su decisión e incurriendo en la causal de nulidad prescrita por el art. 10 inc. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444.



Que en referencia a los límites de la Unidad Catastral N°03620 registrada en COFOPRI, no son concretos ni son conformes por defecto de linderación y que dicha información catastral a la que se refiere no establece ni modifica el derecho de propiedad.

Siendo así que el señor José Carlos Flores Delgado y la Sra. Zoila Cornejo Córdova tienen un área real de 41.020 hectáreas, la cual se encuentra inscrita como propietario del predio indicado en la partida electrónica N° 04001043 de los Registros Públicos Trujillo Zonal La Libertad (Anexo 01). Y que COFOPRI no ha extendido título de propiedad alguno a favor del Señor José Carlos Delgado, según Oficio N°3260-2009-COFOPRI/OZLIB (Anexo 02).

Es así que las 15.63 hectáreas que Uds. le atribuyen al señor José Carlos Flores Delgado no tiene ninguna motivación ni sustento conforme al ordenamiento jurídico de acuerdo a la Ley N° 27444, pues la copia o hoja informativa es para uso exclusivo técnico de campo (Anexo 03), este documento es de trabajo interno para COFOPRI sin valor para trámites administrativos y judiciales, por lo tanto se incurre en la omisión de requisitos de validez de acuerdo al art. 10 de la anterior ley.

Es por los fundamentos expuestos, que pido a Ud. declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH por ser de acuerdo a ley.

Trujillo, 03 de Febrero del 2010

FELIX SANCHEZ A.
DNI. N° 71111111
D.L. N° 12345

Atentamente

Walter Alcántara Ochoa
DNI. N° 17819853

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Partida N° 04001043

ANEXO - 01

FICHA N° PR030891

SUNARP Zona Registral N° V - Sede Trujillo
 Vale por Copia Literal de Dominio
 Recibo 12020 S/ 12.00.
 28 ENE 2010 Costo de 2 Caras

Bertha Susana Rubio Cabanillas
 CERTIFICADOR
 Zona Registral N° V - SEDE TRUJILLO

PARTIDA: III

FOLIO: 11

TRANSCRITO DEL TOMO: 453

Provincia TRUJILLO Distrito MOQUE

Presentación Título - Libro Diario		Derechos		Recibo N°		
Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Alento	
06	04	1982	11:24	97	2957	325

Derechos: S/ 9.350.00

SECTOR: UNID. CATASTRAL
 VALLE:

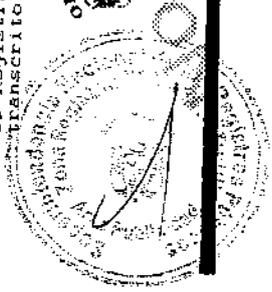
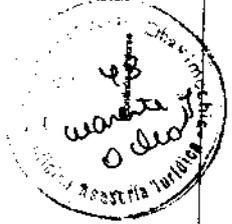
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:
 POR EL NORTE: terrenos de Dionilla Jacobo, Maximina de Nique, María García y terrenos eriazos con una línea quebrada de 720.50ml POR EL SUR: terrenos eriazos con una línea recta de 1.133.00ml POR EL OESTE: carretera antigua Trujillo-Saizaverry, línea recta de 1.100.00ml POR EL ESTE: terrenos eriazos, con una línea quebrada de 1.133.00ml. Transcrito el 10.99 O.E.M.

BLOCK: PREDIO: CHOROBAL
 AREA: 41.0200HAS
 PERIMETRO:

Dr. Liliana Mélez Arcelegui
 REG. INADAR PÚBLICO
 ZONA REGISTRAL - TRUJILLO

LA PRESENT. FICHA CONTINUA LA PARTIDA ELECTRONICA N° 04001043 del Trujillo.

a) - Gravámenes y cargas	b) - Registro personal
<p>d) - Gravámenes y cargas</p> <p>DI 11 TRUJILLO 11.10.99 O.E.M.</p> <p>OPERA Dr. Liliana Mélez Arcelegui REG. INADAR PÚBLICO ZONA REGISTRAL - TRUJILLO</p>	<p>e) - CANCELACIONES</p>





Trujillo,

05 OCT. 2009

OFICIO N° 3260 2009-COFOPRI/OZLIB.

Señor.
JAIME NAPOLEON ALCANTARA RODRIGUEZ
Sinchi Roca N° 606 del distrito y provincia de Trujillo
Presente.-

Asunto : Información que se indica
Ref. : Solicitud de Reg. N° 2009090997

De mi especial consideración :

Es grato dirigimos a usted, en atención a la solicitud de la referencia por el cual solicita se informe a nombre de **WALTER ALCANTARA OCHOA**, si existe algún documento o título que haya extendido COFOPRI a favor de la U.C. N° 03620; al respecto, se ha emitido el **INFORME TECNICO N° 035-2009-COFOPRI/MAR.**, de fecha 30-09-2009; en el cual se detalla la información solicitada.

Información que se efectúa, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27806 Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM., y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

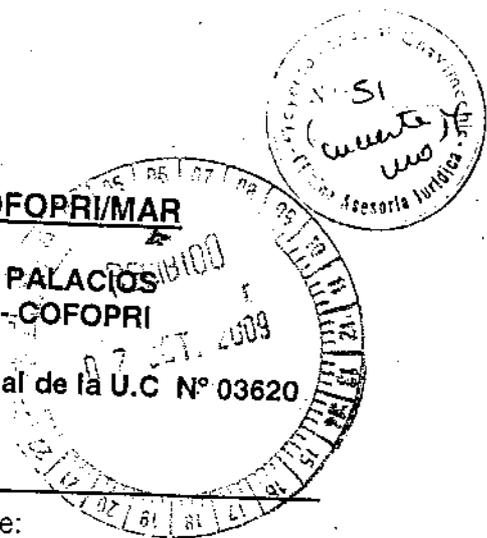
Atentamente,

MARTIN SIEVENTES PALACIOS
Jefe Oficina Zonal La Libertad.
COFOPRI

Lncn.

INFORME TECNICO 035 - 2009 -COFOPRI/MAR

A : ABOG. MARTIN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
DE : Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad -COFOPRI
ASUNTO : ING. MELESIO AGUILAR ROJAS
REF. : información de Situación Jurídica Actual de la U.C N° 03620
FECHA : Exp. Reg. N° 2009090997 - COFOPRI
Trujillo, 30 de septiembre del 2009.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

I. - ANTECEDENTES

Con solicitud de la referencia don Jaime Napoleón Alcántara Rodríguez, solicita se informe a nombre de **WALTER ALCANTARA OCHOA**, si existe algún documento o título que haya extendido COFOPRI a favor de la U.C. N° 03620 respecto al predio denominado "**Chorobal**" signado con la U.C. actual N° 03620 ubicado en el sector "Mongoncillo", distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

II. ANALISIS TECNICO

1.- Revisado el catastro del Proyecto de Vuelo N° 147, Valle de Moche del año 1998 y actualizaciones (según SSET y fichas catastrales), se verifica que la U.C. anterior N° 10021 (41.0200 ha) ha sido recodificada con las U.C. actual N° 03620 (53.5131 ha), en el que se encuentra empadronado el señor **José Carlos Flores Delgado**, en la condición jurídica de propietario único. Asimismo, se verifica que **COFOPRI, NO HA EXTENDIDO NINGUN TITULO**, en razón que la propiedad se encontraba inscrita cuando se realizó el último catastro indicado.

2.- De la revisión efectuada al plano catastral y de su cotejo con el catastro **COFOPRI**, se verifica que la ubicación de la U.C. anterior N° 10021, recodificado con las U.C. actual N° 03620 sus datos técnicos de área (53.5131 ha.), perímetro (3921.89 m.), centroídes (721,044 E; 9,093,936 N), **no son conformes por defecto de linderación.**

3.- De la documentación obrante en el expediente, el señor **JOSE CARLOS DELGADO** y **ZOILA CORNEJO CORDOVA**, se encuentran inscritos como propietarios del predio indicado, con propiedad inscrita en la Partida Electrónica N° 04001043, de los Registros Públicos.

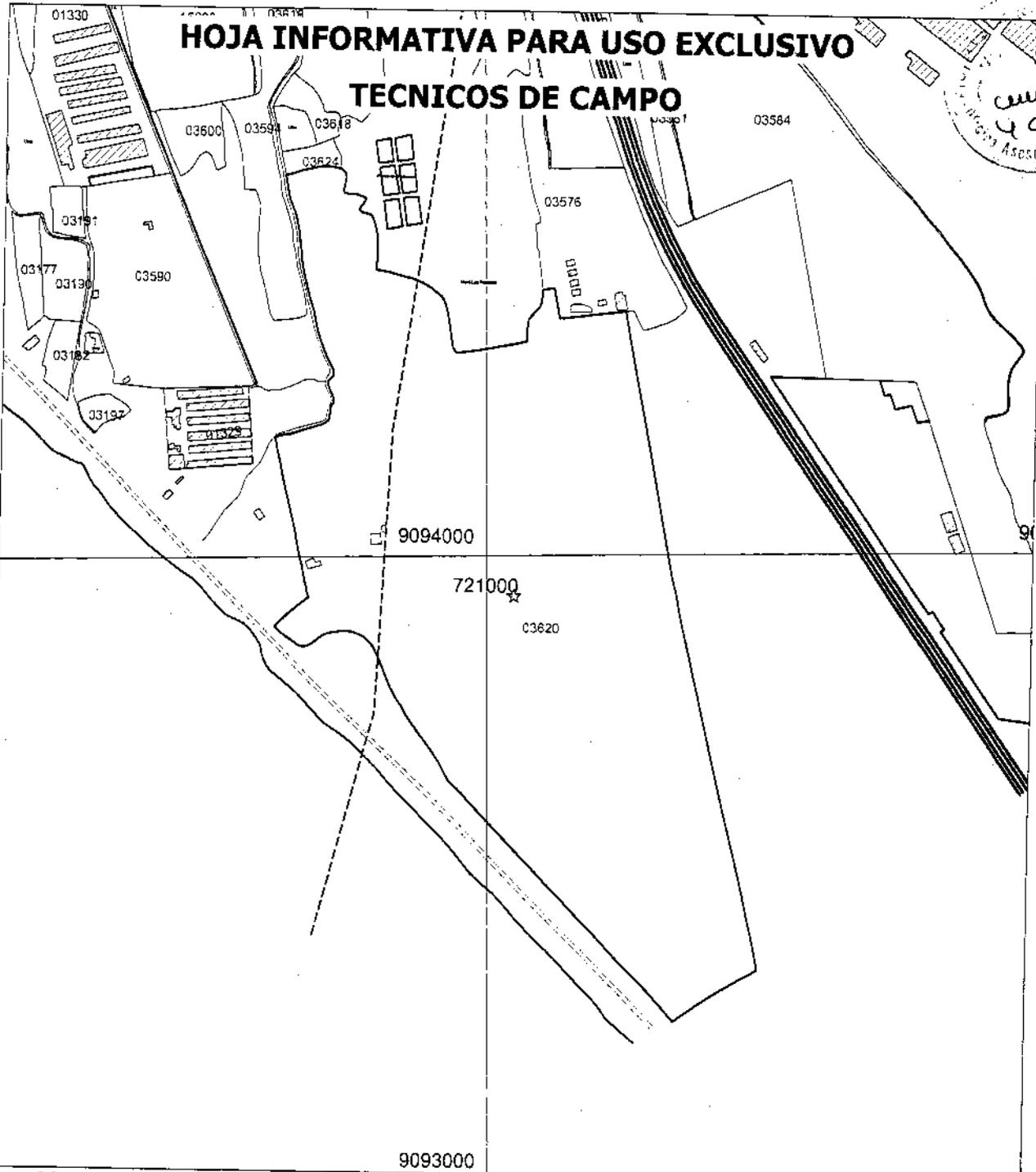
IV.- CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, soy de la opinión que se le de respuesta al recurrente en atención a lo que establece la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 072-2003 PCM, haciéndole conocer lo antes mencionado.


MELESIO AGUILAR ROJAS
Ingeniero

PLANO CATASTRAL

HOJA INFORMATIVA PARA USO EXCLUSIVO
TECNICOS DE CAMPO



COD_PREDIO: 7_7209090_03620
HOJA: 7_7209090
ESCALA : 1/10000
AREA_ha: 53.5131
PERIMETRO_m: 3,921.89
CENTROID_E: 721,044
CENTROID_N: 9,093,936
Departamento: LA LIBERTAD
Provincia: TRUJILLO
Distrito: MOCHE
Sector: MONGONCILLO
Caserio:
Valle: MOCHE
Predio: CHOROBAL
Modo_Calculo: CARTESIANO

**DOCUMENTO DE TRABAJO INTERNO
SIN VALOR PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES**



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 01 FEB 2010

OFICIO N° 179 -2010-GRLL-PRE/PECH-01

Señor
WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA
Sinchi Roca N° 606
TRUJILLO

ASUNTO : Nulidad de Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH

REF. : Escrito s/n de fecha 25.01.2010 (F.S. N° 0447-2010)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a vuestro documento de la referencia, a través del cual solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH de fecha 06.01.2010, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de venta directa del predio ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad.

Al respecto, resulta necesario hacer de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el Art. 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, los administrados deben plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley. Por tal razón, se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del presente, con la finalidad que precise el tipo del recurso a través del cual plantea su nulidad, debiendo el referido escrito estar autorizado por letrado y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ING. RUBEN VERGARA DIAZ
Gerente General



Trujillo, 04 de marzo del 2010

RECIBIDO
05 MAR. 2010
N° Reg. Hora
342 8:00



INFORME LEGAL N° 043 -2010-GRLL-PRE/PECH-04.1

A : **ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA**
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Recurso de Reconsideración contra: R.G. N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH

REF. : Escrito de fecha 25.01.2010 presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto que se indica y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito ingresado con fecha 28.11.2008, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa solicita la venta directa de un predio de 26.3956 ha, ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud.
2. Existiendo conflictos de posesión respecto del predio solicitado en venta, mediante Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, se resuelve suspender el procedimiento de venta directa iniciado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, en aplicación de la Tercera Disposición Final del Reglamento de Venta Directa del P.E. CHAVIMOCHIC.
3. Mediante escrito ingresado con fecha 15.07.2009, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, solicitando la continuación del procedimiento de venta directa respecto del área sobre la cual no existe conflicto de posesión. A través de la Resolución Gerencial N° 353-2009-GRLL-PRE/PECH se declara fundado el recurso de reconsideración disponiendo que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada continúe con el trámite que corresponde al procedimiento.
4. A través de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.01.2010, se comunica al recurrente, que la solicitud de venta del área de 5.745 ha; que no se encuentra en conflicto de posesión y respecto de la cual se prosiguió el procedimiento de venta directa; resulta improcedente de acuerdo a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial.
5. Mediante documento ingresado con fecha 23.01.2010, complementado con el escrito de fecha 03.02.2010, el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, solicita la nulidad de la citada Resolución Gerencial, argumentando que dicha resolución no se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido, toda vez que según afirma todo acto administrativo debe tener motivación expresa y relación concreta y directa a los hechos probados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° y 6° de la Ley N° 27444. Asimismo, manifiesta que no se ha identificado al ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas, no se presenta el número de informe ni los hechos en los cuales se basa dicho ingeniero para sustentar su decisión, incurriendo la referida resolución en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° inc. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, refiere que los límites de la Unidad Catastral 03620 no son concretos, ni conformes, que el señor Jose Carlos Flores Delgado y la señora Zoila Cornejo Córdova tienen un área real de 41.020 ha, las cuales se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 04001043 de los Registros Públicos, precisando que COFOPRI no ha extendido título de propiedad a favor del señor Jose Carlos Delgado, manifestando que las 15.63 ha que se le atribuyen no tiene ninguna motivación ni sustento. En consecuencia solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH.



II. ANÁLISIS:

1. El artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Por su parte, el artículo 213º del referido cuerpo normativo señala que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
2. En efecto, en aplicación del Principio de Informalismo; en virtud del cual el ordenamiento exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interposición *o cualquier otra circunstancia anormal*, siempre que de su contenido se pueda desprender su verdadero carácter; y, en cumplimiento de los deberes de Oficialidad y Tutela de los Derechos de los administrados, el Proyecto ha asumido la tarea de calificar el recurso presentado, analizando la voluntad real del administrado, determinándose que el recurso del recurrente es uno de reconsideración.
3. De acuerdo a los cargos de notificación se verifica que el recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa, ha sido interpuesto dentro del plazo legal previsto en el Art. 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, correspondiendo evaluar y analizar el fondo del recurso.
4. Del recurso obrante en autos se verifica, que plantea fundamentos como: i) No se ha identificado al Ingeniero a cargo de las inspecciones Técnicas; ii) No se informa sobre los hechos en los cuales se basa el ingeniero para sustentar su decisión; iii) La resolución no se encuentra motivada; y, iv) El señor Jose Carlos Flores Delgado y la señora Zoila Cornejo Cordova tienen un área real de 41.020 has debidamente registradas en la Partida Electrónica N° 04001043 de los Registros Públicos, no habiendo COFOPRI expedido título alguno a su favor, en consecuencia las 15.63 ha que se le atribuyen no tiene sustento.
5. Es necesario realizar un análisis detallado de cada uno de los fundamentos del recurso, con la finalidad de determinar si la resolución materia de impugnación esta inmersa en alguna casual de nulidad, según lo expresado por el recurrente.
6. Respecto a la identificación del ingeniero inspector, es necesario precisar que el ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, ha sido plenamente identificado con el cargo que desempeña, no siendo legalmente exigible que se le identifique con sus datos personales, máxime si en los documentos obrantes en autos se consigna dichos datos.
7. Respecto a los fundamentos en que se basa el ingeniero inspector, se encuentran en el Informe Técnico N° 095-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CS, el cual forma parte integrante del acto resolutivo.
8. Respecto a la falta de motivación de la resolución cuya nulidad se invoca, es necesario precisar que la misma se sustenta en el Informe Técnico N° 095-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 23.09.2009, expedido al amparo de lo establecido en el artículo 18º del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a través del cual el ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas determinó que no existe explotación económica en el predio solicitado en venta, debido a que verificó en campo, que es un terreno eriazo, con presencia de medanos y humedales en su lado este; lo cual queda corroborado con las fotografías obrantes en autos, hechos que acreditan la falta de actividad agropecuaria.
9. En tal sentido, la resolución cuya validez se cuestiona, contiene los fundamentos por los cuales se ha denegado la solicitud de venta directa, es decir la falta de actividad agropecuaria en el predio, el cual es uno de los requisitos taxativamente requeridos por la normativa de la materia, para ser beneficiario de la venta directa de predios, conforme a lo previsto por el Art. 15º del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado mediante D.S. N° 011-97-AG, modificado por el D.S. N° 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 y el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, resultando impertinente lo alegado por el impugnante respecto a la identificación del ingeniero inspector, quien suscribe el informe técnico de su propósito, el mismo que forma parte integrante de la resolución impugnada.



10. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que en el acto resolutivo es factible realizar **motivación in aliunde o per relatione**, en virtud de la cual los hechos en que se sustenta las decisiones, como en el presente caso la decisión del inspector, se encuentran en los informes y antecedentes con fuerza de convicción obrantes en autos. En efecto se puede motivar mediante la aceptación íntegra de los pareceres o informes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la expresa mención del documento en el texto de la resolución, identificándolo por número, fecha y órgano emisor; constituyendo integrantes del acto mismo.
11. Finalmente, respecto a los fundamentos en torno al predio del señor Jose Carlos Flores Delgado y Zoila Cornejo Cordova, cabe precisar que el predio de dicho señor cuya propiedad estaba en conflicto con parte del predio solicitado en venta, no es materia de discusión en esta etapa del procedimiento; toda vez que, el procedimiento de venta directa continuó únicamente respecto de 5.74 ha, que no se encuentran en conflicto de posesión, de conformidad con lo establecido en el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 353-2009-GRL-PRE/PECH, la cual fue expedida en merito a lo solicitado en su Recurso de Reconsideración.
12. De tal manera, que cualquier cuestionamiento al área de 53.5131 ha, cuya posesión fue empadronada a favor del señor Jose Carlos Flores Delgado, y que también fue alegada por su hijo Jose Humberto Flores Cornejo, en su escrito de oposición, debió ser cuestionada mediante la impugnación de la Resolución Gerencial N° 237-2009-GRLL-PRE/PECH, que resuelve suspender el procedimiento de venta del recurrente, habiendo quedado consentido dicho extremo y en consecuencia cualquier argumentación al respecto resulta no ser pertinente y carece de validez para la impugnación de la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH.
13. Estando a todo lo actuado y las documentales obrantes se confirma que no existe sustento legal para declarar la nulidad de la resolución materia de reconsideración, toda vez que la resolución se encuentra debidamente motivada. Asimismo, no se cumplen los supuestos que deben servir de motivo a la administración para disponer la venta directa del predio a favor del administrado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, se concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Walter Rubén Alcántara Ochoa contra la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.01.2010, debe ser declarado INFUNDADO, recomendando expedir el acto resolutivo que así lo declare.

Es todo cuanto se informa, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Patricia Meneses Cachay
Abogada IV

Elevese
Isto ~~para~~ a la G. G. G. G.
para: para conocimiento y
de este modo por conveniente
suscribe la R. Gerencial
Adjunta
Julio A. [?]
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

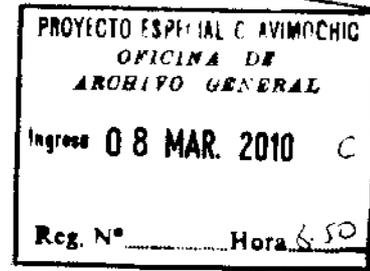
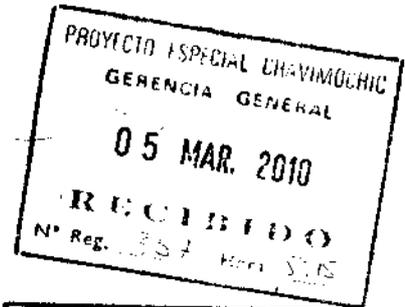
15/03/2010

REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica

Trujillo, 05 MAR 2010

OFICIO N° 156 -2010-GRLL-PRE/PECH-04

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE.-



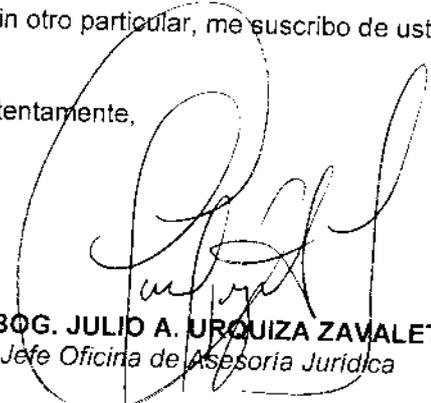
ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado
por el Sr. Walter Rubén Alcántara Ochoa

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en cincuenta y seis (056) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que **Declara** Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el **SR. WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA**, contra la Resolución Gerencial N° 005-2010-GRLL-PRE/PECH, del 13 de enero del 2010.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALETA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial

Visto, pase a: Verificación
Para: _____
_____ 05/03/2010 _____
Ing°. Huber Vergara Díaz
GERENTE GENERAL